

GUÍA PARA EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA



OEA
CIM MESECVI

ONU
MUJERES

GUÍA PARA EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA



GUÍA PARA EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA

OEA/CIM, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres.

© ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. 2023

Este documento forma parte de las acciones conjuntas que ONU Mujeres, la CIM/OEA y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) promueven para erradicar la violencia política contra las mujeres en América Latina y el Caribe. El trabajo de sistematización fue realizado entre fines del 2021 y 2022, por lo que reúne datos e información anteriores a esa fecha.

Dirección general

Cecilia Alemany, oficial a cargo de la dirección regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe.

Alejandra Mora Mora, secretaria ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Equipo coordinador de la publicación

Por parte de ONU Mujeres: Giulia Bortolotti, asesora regional en gobernanza y participación política; Amy Rice Cabrera, analista regional en gobernanza y participación política.

Por parte de CIM/MESECVI: Luz Patricia Mejía, secretaria técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI); Alejandra Negrete Morayta, especialista en género y violencia contra las mujeres de la CIM/MESECVI; Marta Martínez, especialista en género y democracia de la CIM.

Autora: Ana Macarena Velázquez López, abogada y experta en derechos de las mujeres y acceso igualitario a la justicia.

Revisión: María Verónica Espinel, asistente técnica y operacional para la coordinación programática; Leah Tandeter, especialista regional de erradicación de la violencia basada en género; Michelle Mendes Meireles Silva y Sara Díaz del equipo regional de erradicación de la violencia basada en género. Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Edición: Constanza Narancio, especialista en Comunicación de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Diseño editorial: Emicel Guillén, especialista en Diseño de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Especial agradecimiento a todas las personas que participaron a través de entrevistas y sus testimonios personales, a la realización de esta guía: Laura Albaine (Profesora e investigadora UBA/CONICET, Argentina), Mónica Banegas Cedillo (Directora Ejecutiva de la Fundación Haciendo Ecuador, Ecuador), Natalia Gherardi (Directora Ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Argentina), Balbina Herrera Arauz (política del Partido Revolucionario Democrático, Panamá), Diana Miloslavich Tupac (ex coordinadora del Programa de Participación Política en el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y ex Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú), Diego Morales (Director de Litigio y Defensa en Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina), Mónica Tapia (Directora de Aúna, México) y Katia Uriona Gamarra (Especialista en Derechos Político-Electorales de las Mujeres y ex Presidenta del Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia).

Esta publicación puede ser usada libremente para propósitos no comerciales y de uso justo, con el adecuado reconocimiento a la CIM y ONU Mujeres. Todo uso del contenido, en su totalidad o en partes, en copias impresas o electrónicas, inclusive en cualquier forma de visualización en línea, deberá incluir la atribución a la CIM y ONU Mujeres por su publicación original.

Citar: ONU Mujeres, CIM (2023). *Guía para el litigio estratégico de casos de violencia contra las mujeres en la vida pública y política*. América Latina y el Caribe.

CONTENIDO

SIGLAS	7
PRÓLOGO	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	12
1. La violencia contra las mujeres en la vida política	13
1. ¿Qué es la violencia contra las mujeres en la vida política?	13
2. ¿Cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres en la vida política en los casos concretos?	13
3. ¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres en la vida política y los ámbitos en los que la misma se puede desarrollar?	13
CAPÍTULO II	20
2. Litigio estratégico con enfoque de género en casos de violencia contra las mujeres en la vida política	21
1. ¿Qué es el litigio estratégico y en qué tipo de casos funciona?	21
2. ¿Qué impactos se buscan a través del litigio estratégico?	22
1. Impacto individual en las mujeres en situación de violencia política y/o sus familiares y/o comunidades	22
2. Impacto social	24
3. Impacto institucional	26
3. ¿Cuáles son las etapas del litigio estratégico?	27
1. Identificación y preparación del caso: tipo de problemáticas, vías jurídicas y equipo multidisciplinario	27
2. Desarrollo del plan	31
CAPÍTULO III	37
3. Estándares internacionales sobre violencia contra las mujeres en la vida política	38
1. Violencia en línea contra las mujeres por razones de género	38
2. Derecho de acceso a la justicia para las mujeres	41
3. Femicidio/Feminicidio	45

CAPÍTULO IV	49
4. Casos de estudio	50
A. Caso de las Ramonas Atrevidas	50
B. Caso Ruperta Nicolás Hilario	53
C. Caso Balbina del Carmen Herrera	57
CAPÍTULO V	62
5. Recomendaciones y conclusiones	63
NOTAS	66

SIGLAS

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
TIC	Tecnología de la información y Comunicación
VCMP	Violencia contra las mujeres en la vida política y pública

PRÓLOGO

La violencia basada en género en la vida política y pública es una realidad que afecta cotidianamente a las mujeres políticas, sus redes, entornos y comunidades en todo el mundo. Esta grave violación de los derechos humanos impide el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, el avance de sus agendas, gestiones y demandas, y tensiona y debilita la calidad de las democracias. Por ello, es urgente sumar esfuerzos para erradicarla, y así posibilitar realidades democráticas más igualitarias, inclusivas y justas.

En América Latina y el Caribe, a través de instrumentos y acuerdos intergubernamentales, se ha definido un horizonte de democracia paritaria que avanza a nivel nacional y subnacional con la adopción de leyes y políticas públicas que brindan garantías para el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Al 2022, dieciocho países de la región contaban ya con normativa de cuota y/o paridad en materia electoral¹²; y se encuentran en implementación diversas iniciativas para garantizar la efectiva participación de las mujeres, desde una perspectiva interseccional³.

A pesar de estos avances, las mujeres siguen enfrentado barreras estructurales que impiden el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, constituyendo la discriminación y la violencia basada en género la que adquiere las manifestaciones más extremas, con consecuencias intergeneracionales en los derechos políticos de las mujeres⁴. Junto a la falta de autonomía económica y la carga desproporcionada de las tareas de cuidados, diferentes estudios e investigaciones nacionales dan cuenta de que la violencia contra las mujeres continúa siendo la razón que muchas reportan al alejarse o abandonar el ámbito político.

En el marco de los compromisos que los Estados de la región han asumido para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -conocida como Convención de Belém do Pará- y diversas normativas nacionales, en América Latina también se registran avances normativos en doce países que han reconocido -de diversas formas- la violencia contra las mujeres en la vida pública y política⁵, inspirados -en muchos casos- en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política⁶ de CIM/MESECVI/OEA.

La región tiene diversos instrumentos para la defensa y protección de los derechos políticos de las mujeres que, de todas formas, aún se ven subrepresentadas en las mesas de toma de decisión en todos los ámbitos del Estado y niveles de gobierno; y que vivencian en el cotidiano de sus funciones situaciones de violencia que van desde expresiones discriminatorias asentadas en estereotipos nocivos de género; ataques en el desarrollo de sus campañas; omisión de información o recursos para el desarrollo de sus funciones; ataques y campañas de difamación en redes sociales; situaciones de acoso sexual; amenazas para que renuncien a sus cargos; e inclusive femicidios/feminicidios.

Este no puede ser el costo para que las mujeres participen, lideren, gestionen y gobiernen. Una democracia plena y una gobernanza inclusiva implica que toda la ciudadanía pueda ser parte y aportar desde nuestros potenciales, incluyendo a las mujeres indígenas, rurales, afrodescendientes, jóvenes, migrantes y en situación de movilidad humana, LGBTIQ+, mujeres con discapacidad, entre otras.

La falta de justicia, la impunidad y la indiferencia con la que otros actores del ámbito político refieren a esta violencia, no sólo perpetua estas prácticas, sino que habilita que la misma se siga extendiendo a otros ámbitos. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial destacó que las mujeres políticas son víctimas periódicamente de la violencia en línea y la violencia facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC)⁷. Por ello, aún en los casos que las mujeres logran denunciar, sufren nuevos ataques y represalias que muchas veces terminan expulsándolas del todo de sus bancas y cargos, acallando no sólo sus denuncias sino sus agendas, proyectos, políticas, aspiraciones, y demandas hacia la igualdad sustantiva.

Es con este sentido de urgencia que han surgido diferentes iniciativas y estrategias en la región, que, en presencia o menos de un marco normativo en la materia, se han impulsado desde la sociedad civil, los organismos electorales y otros actores/as del entramado político y social de América Latina para promover una vida política y pública libre de violencia para las mujeres⁸. Estos esfuerzos están destinados a evidenciar las características de este tipo de violencia; fortalecer las capacidades de los Estados para incidir en el discurso público y en las agendas legislativas y de justicia; y generar las herramientas necesarias para garantizar la justiciabilidad en estos casos, sin la interrupción del derecho a participar de las mujeres afectadas.

Con ese mismo espíritu, desde la CIM, MESECVI y ONU Mujeres, se ha elaborado esta guía práctica para impulsar el litigio estratégico frente a casos de violencia contra las mujeres en la vida política y pública.

Esta guía está dirigida principalmente a mujeres activas en política, organizaciones feministas y de mujeres, especialmente aquellas que litigan en defensa de los derechos de las mujeres y sus derechos políticos. Además, brinda herramientas para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia basada en género en la vida pública y política, sobrevivientes-víctimas, así como para impulsar procesos de litigio que puedan generar impactos transformadores hacia sociedades y una nueva cultura política libre de toda forma de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

Esperamos que esta herramienta sea de utilidad para continuar, desde todos los ámbitos, con la eliminación de la violencia, la construcción de la paz social, el fortalecimiento de las democracias y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad.

Alejandra Mora Mora

Secretaria Ejecutiva
de la Comisión Interamericana
de Mujeres (CIM) de la OEA

Cecilia Alemany Billorou

Oficial a cargo
Oficina Regional de ONU Mujeres
para las Américas y el Caribe

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

“Las mujeres que estamos en la vida política y pública tenemos que sentir que denunciar las agresiones de las que somos objeto es parte de nuestra agenda”

Balbina Herrera Arauz

Le damos la bienvenida a esta guía.

Este documento es una herramienta para la defensa de los derechos políticos de las mujeres y el litigio estratégico de casos de violencia contra las mujeres en la vida política (VCMP); que esperamos sea de utilidad para mujeres en política, activistas e integrantes de redes de mujeres en política, organizaciones litigantes y de defensa de los derechos humanos de las mujeres.

De esta forma, a través de la guía se propone un camino para poder identificar lo que significa, como mujer, vivir violencia en el ámbito público y político, a través de lo que se ha desarrollado en instrumentos internacionales, pero también, y más importante, de la mano de experiencias de mujeres que la han enfrentado, así como de personas que han contribuido al esfuerzo colectivo de ir visibilizando este problema y de generar distintas estrategias para garantizar la igualdad sustantiva y el acceso a la justicia de las mujeres que se desempeñan en la vida política⁹.

A partir de ahí, se identifican las diferentes formas en las que esta violencia se desarrolla y las herramientas con las que se debe contar para generar procesos de litigio estratégico que atiendan tanto al caso individual o que afecte a un colectivo, como a los contextos en que estos ocurren, para pasar así al “conjunto de casos” y descubrir las causas estructurales que explican la repetición de asuntos similares, tal como lo hacen algunos tribunales internacionales, y regresar nuevamente al estudio de las situaciones específicas para garantizar sentencias idóneas que sancionen, reparen y dicten medidas transformadoras del contexto; y desde allí avanzar también acciones de prevención general, tendientes a evitar nuevos hechos de violencia o que esta se agrave.

Una vez identificados los elementos para el desarrollo del litigio estratégico, se definen también algunos criterios para la obtención y la valoración de las pruebas, y se realiza un recorrido por los estándares internacionales y nacionales que se pueden utilizar para fundamentar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política.

También, revisaremos algunos ejemplos emblemáticos en la materia para poder identificar las mejores prácticas y realizar algunas recomendaciones finales que sirvan para consolidar el trabajo que se pretende con esta guía.

¡Esperamos que esta herramienta le sea de utilidad y la acompañe en este proceso!

CAPÍTULO I



1. La violencia contra las mujeres en la vida política

Se inicia este recorrido dando algunas pautas para dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es la violencia contra las mujeres en la vida política?
2. ¿Cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres en la vida política en los casos concretos?
3. ¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres en la vida política y los ámbitos en los que la misma se puede desarrollar?

Estas preguntas son importantes porque permiten identificar si la situación que se vive o acompaña se encuadra en un caso de violencia por razones de género en la vida política y delinear un marco referencial para identificar todas las posibles manifestaciones de esa violencia en el caso concreto.

1. ¿Qué es la violencia contra las mujeres en la vida política?

Según el informe de Dubravka Šimonović, ex Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la violencia contra la mujer en la vida política “*vulnera el derecho humano de la mujer a vivir libre de la violencia por motivos de género en la vida política y pública y afecta a la realización de todos los demás derechos humanos, incluida la capacidad de las mujeres elegidas para representar efectivamente a sus electores*” (2018, p.12)¹⁰.

La violencia contra las mujeres en la vida política es un fenómeno complejo, multifactorial, normalizado e invisibilizado, que va tomando diferentes formas y dimensiones de acuerdo con los contextos legales, sociales, económicos, ideológicos y políticos en los que se desarrolla.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (en adelante, Ley Modelo), desarrollada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, brinda una definición amplia y completa sobre lo que es la violencia contra las mujeres en la vida política y es el marco de referencia que se utiliza a lo largo de esta guía.

Es fundamental conocer esta Ley Modelo en profundidad porque: 1) da importantes respuestas a muchas de las cuestiones que surgen alrededor de la violencia contra las mujeres en la vida política;



2) establece las obligaciones de los Estados y otros actores relevantes, como los partidos políticos, organizaciones de la vida política y pública y los medios de comunicación, en relación con la misma; y 3) propone penas, sanciones y medidas de reparación que deben otorgarse en estos casos para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

En este sentido, como se verá más adelante, identificar la normativa específica en la materia a nivel nacional, y lograr que esta Ley Modelo se tome como referencia en el desarrollo y/o fortalecimiento de marcos jurídicos nacionales es uno de los objetivos que puede buscarse a partir del litigio estratégico de estos casos.

La Ley Modelo, en su artículo 3, define a la violencia contra las mujeres por razones de género en la vida política de la siguiente manera¹¹:

Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

Como se desprende de esta definición, y como se ha analizado en diferentes investigaciones en la región¹², la violencia ejercida contra las mujeres en la vida política se da por el solo *hecho de ser mujeres*, pudiendo acentuarse en contextos electorales y ante el avance de la agenda de igualdad de género. Entonces, no se trata de experiencias aisladas, de ciertos contextos, de personas o partidos políticos específicos, o de lugares de trabajo o territorios con ciertas características, sino de un patrón de conducta que agrede sistemática y estructuralmente a un altísimo porcentaje de las mujeres que deciden acceder a la vida política¹³.

En este sentido, es importante tener presente que, hasta el año 2022, doce países de América Latina incluyen de diversas formas en su normativa la violencia contra las mujeres en la vida política: a través de normas específicas; leyes integrales de abordaje a la violencia basada en género; normas electorales y/o vinculadas a los partidos y/u organizaciones políticas; reformas integrales de un compendio de leyes; entre otras¹⁴. De esta forma, conocer la legislación de cada país, sus competencias, sanciones y ámbitos de aplicación, es clave a la hora de avanzar en el litigio estratégico.

2. ¿Cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres en la vida política?

La Ley Modelo, en su artículo 6, señala que son "*actos de violencia contra las mujeres en la vida política*", entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:

- a) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres debido a su participación o actividad política (femicidio/feminicidio);

La violencia contra las mujeres en la vida política

- b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- l) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;



- o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- t) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- u) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

3. ¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres en la vida política y los ámbitos en los que se puede desarrollar?

Ahora bien, de acuerdo con el mismo artículo de la Ley Modelo, “[l]a violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”¹⁵.

Las definiciones que se presentan a continuación pueden ser de utilidad para identificar si se está frente a alguno de estos tipos de violencia de género en la vida política, es decir, cuando el móvil de las agresiones está vinculado directamente con la vida y participación política de las mujeres y con su condición de género, o sea por el hecho de ser mujeres.

La violencia contra las mujeres en la vida política



Cada país tiene definiciones propias sobre los tipos de violencia contenidas en sus legislaciones nacionales¹⁶, y si esas definiciones no son tan amplias como las de las normas internacionales, las segundas pueden alegarse en un proceso jurisdiccional. De esta forma, y a los efectos de brindar definiciones que sean de utilidad para el abordaje en estos procesos, se presentan definiciones generales, así como específicas de algunos países de América Latina.

- **Violencia física:** La violencia física es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Incluye golpear, quemar, patear, dar puñetazos, morder, desfigurar, usar objetos o armas, arrancar el cabello. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio/feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género¹⁷.
- **Violencia sexual:** acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, también pueden incluir actos que no involucren penetración o, incluso, contacto físico alguno¹⁸.
- **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo¹⁹.
- **Violencia psicológica según la normativa de Argentina:** la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación²⁰.
- **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela²¹.
- **Violencia económica según definición complementaria de la autora:** toda acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la víctima o que limite su desarrollo en la vida pública a través de la falta de entrega de recursos que le corresponden, de la prohibición de su uso o de imponer la obligación de usarlo para fines diferentes a sus atribuciones como funcionaria pública o en cargos similares en la vida pública.

Aplica también para los recursos destinados a precampañas y campañas políticas y para cualquier otro que tenga como objetivo impedir el acceso o la permanencia de las mujeres en la vida pública o para restar posibilidades a las candidaturas de mujeres.

La violencia contra las mujeres en la vida política



También se puede generar frente a pagos desiguales por trabajo igual o a cualquier acto que implique la desigualdad en el salario o en las prestaciones que reciben las mujeres frente a sus compañeros varones.

- **Violencia simbólica de acuerdo con el MESECVI:** es el conjunto de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos, imposiciones familiares, educativas, ideológicas, sociales, económicas, políticas, culturales, estéticas y religiosas que generan, transmiten, reproducen e institucionalizan, de manera directa o indirecta, desigualdad, dominación y discriminación estructural hacia las mujeres, por lo que es difícil de percibir materialmente.

Para efecto de esta guía, incluiremos también otros tipos de violencia basada en género que pueden darse en contra de mujeres en política:

- **Violencia patrimonial según la normativa de México:** cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima²².
- **Violencia feminicida:** muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión²³.
- **Violencia cibernética:** cualquier acción o conducta en contra de la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y comunicación²⁴.

Estos tipos de violencia contra las mujeres por razones de género en la vida política, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Modelo, pueden darse en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;
- b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos; los sindicatos; las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Identificar el ámbito en el que se da esa violencia en los casos concretos, permite determinar los posibles canales y mecanismos de atención, así como las autoridades competentes para hacer valer los derechos de las mujeres que han vivido algún acto de violencia por razones de género en su vida política.

La violencia contra las mujeres en la vida política

Una vez identificada la situación de violencia contra las mujeres en la vida política, sus manifestaciones en el marco del caso concreto, y el o los ámbitos en los que está se está desarrollando, puede iniciarse una estrategia concreta para su atención.

En ese sentido, este es un buen momento para acercarse o acercar a quien esté viviendo violencia política por razones de género a redes de mujeres u organizaciones de la sociedad civil, que puedan acompañar de manera integral en este proceso: a) para iniciar un proceso de acompañamiento psicosocial que ayude a transitar con mayor facilidad la situación que se esté viviendo; b) para definir la ruta de acción que se seguirá para enfrentar esa violencia; y c) para identificar las pruebas con las que se cuente o aquellas que eventualmente puedan obtenerse.

En el siguiente capítulo se define lo que es el litigio estratégico y sus diferentes modalidades, para dar un marco que permita elegir el mejor curso de acción para los casos específicos.

CAPÍTULO II



2. Litigio estratégico con enfoque de género en casos de violencia contra las mujeres en la vida política

En este apartado se desarrollará el concepto de litigio estratégico y algunas recomendaciones prácticas que permiten identificar antecedentes, momentos, pruebas y actores clave, como pasos necesarios para el impulso de casos sobre violencia contra las mujeres por razones de género en la vida política.

1. ¿Qué es el litigio estratégico y en qué tipo de casos funciona?

Los procesos de litigio estratégico son “*procesos ante instancias judiciales y cuasi judiciales que procuran generar un impacto que va más allá de la reparación del daño ocasionado a las personas afectadas*”²⁵. En este sentido, el litigio estratégico es una herramienta que permite visibilizar problemáticas sociales normalizadas o toleradas, a través del tratamiento integral de casos concretos en sede jurisdiccional, constitucional, cortes internacionales o sede administrativa nacional (aunque esta última no siempre tiene la capacidad de sancionar todos los tipos de violencia, ni provocar fallos integrales)²⁶.

De esta forma, el litigio estratégico en derechos humanos se compone de acciones, particularmente legales, pero también políticas, de comunicación y visibilización, así como de actos simbólicos, cuyo propósito es garantizar la justiciabilidad de los derechos humanos ante instancias nacionales e internacionales, con la finalidad de transformar estructuras jurídicas, generar un impacto social e institucional y avanzar en la protección, garantía y reparación de los derechos humanos de las víctimas implicadas en los casos y -según el caso- de sus familiares²⁷.

Se considera que el litigio estratégico funciona en diversas situaciones²⁸, que aquí se presentan para casos de violencia contra las mujeres en la vida política:

- a) Cuando existe un vacío en el derecho vigente frente a la garantía, protección, atención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres en la vida política;
- b) Cuando existen normas, protocolos, planes, programas, etc. para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres en la vida política, pero no son aplicadas;
- c) Cuando existe discordancia entre el derecho interno o las prácticas institucionales, y los estándares internacionales en relación con el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, también en la vida política y pública;



- d) Cuando se quieren incorporar en el derecho interno -o en las prácticas institucionales- estándares internacionales, o de derecho o política pública comparada, en relación con la garantía de los derechos de las mujeres en la vida política;
- e) Cuando se quieren mejorar las prácticas de las instituciones relacionadas con la prevención, atención, sanción, investigación y reparación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, también en la vida política y pública;
- f) Cuando existen dudas en la aplicación de los instrumentos, políticas, normas o en la interpretación de estos y se requiere clarificar o profundizar en su contenido, o cuando exista una aplicación inexacta y/o arbitraria de la ley;
- g) Cuando se quiere hacer visible un patrón o un contexto estructural o sistemático de violencia contra las mujeres en la vida política;
- h) En cualquier caso, que cuente con el potencial real de generar los impactos que se buscan a través del litigio estratégico y que se revisan en el siguiente apartado.

2. ¿Qué impactos se buscan a través del litigio estratégico?

En este tipo de litigio se buscan tres niveles de impacto: individual, social e institucional²⁹.

1. Impacto individual en las mujeres en situación de violencia política y/o sus familiares y/o comunidades

Busca cumplir las expectativas y deseos de la(s) sobreviviente(s)-víctima(s) en relación con el proceso de litigio, que pueden ir desde el reconocimiento de los hechos por parte de un órgano jurisdiccional o administrativo, a través de una condena y/u otro tipo de decisión/resolución judicial -y que esto tenga un impacto en el proceso personal de la víctima-, hasta medidas de reparación individuales o colectivas que se otorguen y cumplimenten a partir del proceso.

Para acompañar a una o más víctimas de VCOMP en un proceso de litigio estratégico, es importante tener en cuenta los siguientes factores:

– No generar expectativas de cumplimiento incierto

Para que el proceso sea reparador para las mujeres que padecen violencia y un vehículo real de empoderamiento y de acceso a la justicia, es sumamente relevante que el equipo jurídico y/o interdisciplinario que lo acompañe no genere expectativas de cumplimiento incierto. Por ello, es importante la claridad respecto a los plazos y tiempos de cada vía o estrategia que se plantee y, más aún, no generar expectativas y plantear lo máximo y mínimo que se puede conseguir, explicando detalladamente lo que esto significa y las implicaciones que este proceso puede tener.



Considerando el objetivo que se tenga, siempre es recomendable hacer un proceso integral por todas las vías jurídicas, políticas, administrativas y comunicacionales posibles, y realizar todas las acciones necesarias para tratar de obtener los mejores resultados, pero manteniendo las expectativas dentro de las posibilidades reales.

– **Actuar en el interés de la(s) mujer(es) que enfrentan VCMP**

Es necesario que todas las decisiones que se tomen y las acciones que se realicen sean un reflejo de las necesidades e intereses de las mujeres denunciadas y no de las personas litigantes, quienes, como parte del proceso de empoderamiento y de reparación, tienen que dar toda la información a las mujeres víctimas sobrevivientes y, en su caso, a sus familiares y/o comunidades, en un lenguaje sencillo, para que puedan tomar decisiones informadas, pero con base en sus expectativas legítimas, sobre las que debe gravitar todo el proceso.

– **Empoderar a la/las mujer/es que denuncian**

Es necesario que la integralidad del proceso se lleve a cabo de tal forma que empodere a las mujeres a través de este. Para ello, se debe, en primer lugar, generar una relación de confianza, basada en las necesidades y expectativas de las sobrevivientes-víctimas, quienes deben ser el centro del proceso. Esto resulta de vital importancia en los casos de violencia contra las mujeres en la vida política, ya que el enfoque debe atender a que las mismas se desempeñan en la vida pública y política y que la estrategia busque preservar y fortalecer también su participación y liderazgo.

– **Cuidar la salud, seguridad y bienestar de quienes enfrentan VCMP**

Debe tomarse en cuenta la situación psicoemocional de la denunciante y de sus familiares y definir el apoyo que requiera en ese sentido para todas las etapas del proceso. Esta decisión la debe tomar una persona especialista en conjunto con la(s) sobreviviente(s)-víctima(s) o sus familiares, identificando las redes familiares y de apoyo con las que cuenta y otras redes que podrían brindarlo para los diferentes procesos que se estén viviendo.

De la misma forma, es importante considerar, en su caso, el elemento de seguridad física y/o cibernética, las medidas de protección que se requieran y las necesidades familiares, laborales y económicas, incluyendo el discernimiento de si la víctima y/o sus familiares requieren apoyo/interpretación por lenguas indígenas, situación de discapacidad, documentación por identidad de género u otras condiciones, de tal forma que se busquen los mejores esquemas para que el proceso sea reparador y sanador en sí mismo y no sea revictimizante y se convierta en un camino doloroso, una amenaza o una carga desproporcionada.

– **Considerar el impacto en la vida política de las mujeres**

Es importante considerar en todo momento el rol público y político de las mujeres en esta situación. Por ejemplo, si se trata de alguna agresión dentro de su mismo partido político, un proceso de



este tipo podría afectar las dinámicas interpersonales de la mujer que padece VCMF con otros u otras integrantes o las dirigencias. Habrá que considerar primero si dentro del partido existen protocolos para atender de manera efectiva estas situaciones de violencia política.

También habrá que evaluar si alguna vía que se utilice en plena contienda electoral puede dificultar su plena participación en el proceso o candidatura o impactar su carrera política a posteriori.

Asimismo, hay que tomar en cuenta la celeridad que -en muchos casos- requieren los procesos para evitar daños irreparables, especialmente durante las contiendas electorales, ya que, por sus tiempos y dinámicas, resulta clave actuar con celeridad para evitar el daño a la imagen pública de la víctima y afectaciones a sus posibilidades de ser electa/nombrada para un cargo público.

En este sentido, se debe tener especial cuidado en relación con la toma adecuada y expedita de decisiones, sin dejar a un lado los procesos personales de la denunciante y la importancia de su empoderamiento y dignificación. Lo mismo debe ser considerado para cualquier estrategia ante cualquier organismo jurisdiccional o cuasi jurisdiccional. Por lo anterior, la planificación de una buena estrategia comunicacional desde un enfoque político y estratégico es fundamental

2. Impacto social

El impacto social del litigio estratégico es aquel que busca un efecto en el ámbito público. Se refiere a cambios en las estructuras sociales que permitieron las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la vida política, a través de la visibilización, concientización, afianzamiento de mensajes y narrativas acordes a los derechos humanos, del cumplimiento de medidas de no repetición y de elevar ciertos temas a la agenda y al debate público, entre otras estrategias.

Estos cambios no necesariamente se logran cuando se gana un litigio en alguna instancia judicial, ya que la mera visibilización, concientización y afianzamiento de ciertos mensajes en la opinión pública impulsa estos cambios en las estructuras sociales. Incluso se podría obtener a través de una resolución desfavorable, pero que su crítica o análisis en el debate público tenga un impacto poderoso en el imaginario colectivo.

En relación con los procesos de litigio estratégico en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, hay un gran consenso respecto a que los mismos, además de impactar en la expectativa personal de las mujeres que padecen esta violencia, también buscan generar cambios estructurales que conlleven cambios sociales³⁰. Esto es así porque estos casos no son hechos aislados, sino que suelen formar parte de un contexto de violencia y discriminación estructural contra las mujeres.



Ante este tipo de estrategia, es importante tener en cuenta los siguientes factores:

– Contextualizar los casos específicos de VCMCP

Es fundamental que cada caso de violencia contra las mujeres en la vida política pueda colocarse dentro de ese contexto de violencia y discriminación estructural que viven las mujeres en dicho ámbito, para que sirva como elemento fundante del caso concreto, pero también para que puedan visibilizarse las estructuras discriminatorias y violentas que viven las mujeres, de tal forma que el caso concreto tenga impactos tanto colectivos como individuales y que, en la medida de lo posible y en acuerdo con las expectativas de las denunciadas y/o sus familiares, se piensen las acciones que se van a llevar a cabo de tal forma que el impacto del caso sea lo más amplio posible en otros casos y en términos políticos, públicos y sociales.

Al respecto, hay que destacar que el análisis de contexto se ha convertido, en las últimas décadas, en una práctica usual en la investigación de violaciones a derechos humanos. Dicho análisis, permite atender la complejidad en ciertos escenarios³¹ en los que muchas afectaciones son estructurales e implican, en ocasiones, "la existencia de redes donde interactúan actores gubernamentales, empresarios, miembros del crimen organizado o líderes locales que funcionan por medio de la violencia; rutinas, procesos, instituciones formales o informales que se han adherido a la operación formal del gobierno; marcos de cultura política que generan lógicas de opresión sobre grupos en situación de vulnerabilidad; y, marcos de corrupción e impunidad generalizados"³².

Este tipo de aproximaciones suelen emplearse cuando se dan "determinados hechos que conforman una práctica prevaleciente en una época concreta frente a un grupo de personas con un vínculo en común"³³. Así, entender las diversas causas que confluyen en las violaciones de derechos humanos es una condición necesaria para prevenir su repetición³⁴ y para garantizar la seguridad de personas o colectivos que se encuentran vulnerables ante dichas causas.

Como se mencionó, el análisis de contexto permite pasar del "caso individual" como fenómeno aislado al "conjunto de casos"³⁵ y, así, descubrir las causas estructurales que explican la repetición de asuntos similares, tal como lo hacen algunos tribunales internacionales³⁶, para después generar acciones de prevención general y regresar nuevamente al estudio y resolución de las situaciones específicas. Por ejemplo, en el contexto político se podría desarrollar la participación de las mujeres en la vida pública y política, garantías y normas vigentes, estado de la situación, características del sistema político y electoral.

A modo de ejemplo³⁷, la Corte Interamericana consideró el contexto de hechos de violencia contra las mujeres en México para adjudicar el caso *Campo Algodonero*³⁸. En la sentencia el tribunal dio por acreditado un contexto de discriminación estructural contra las mujeres en Ciudad Juárez con base en estudios e investigaciones de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil sobre dicha temática³⁹.



En el mismo sentido, la Corte consideró el contexto general de discriminación contra las mujeres en el caso *Velásquez Paiz vs Guatemala*⁴⁰, en el que caracterizó los hechos "como parte de un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos, como una práctica aplicada o tolerada por el Estado o como parte de ataques masivos y sistemáticos o generalizados hacia algún sector de la población [...] para la determinación de la responsabilidad internacional del Estado, la comprensión y valoración de la prueba, la procedencia de ciertas medidas de reparación y los estándares establecidos respecto de la obligación de investigar dichos casos"⁴¹.

En sentido similar, en el caso *Luna López vs Honduras* el tribunal consideró el contexto generalizado de vulnerabilidad que afectaba a las y los defensores de derechos humanos en Honduras⁴²; y en el caso *Alvarado Espinoza vs México* generó un análisis exhaustivo del contexto de "violencia derivada del crimen organizado y su combate por parte de agentes estatales"⁴³, recurriendo a fuentes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil⁴⁴.

– **Buscar una transformación de la cultura política y social**

Una vez que se tiene el contexto, y a este se le suma el o los riesgos específicos a los que se enfrentan las mujeres, se pueden visibilizar las estructuras violentas o discriminatorias y de estereotipos de género que permiten la violación de los derechos de las mujeres en la vida política e introducir mensajes y temas al debate público para concientizar y afianzarlos, de tal forma que, junto con las demás estrategias de litigio, se genere un impacto social que coadyuve a la no repetición de actos que vulneren los derechos de las mujeres.

3. Impacto institucional

Como objetivo último, el litigio estratégico en esta materia busca fortalecer a las instituciones de atención, garantía, protección, promoción y acceso a la justicia en materia de derechos humanos de las mujeres.

Esto se logra a partir de las estrategias que se definan para los casos puntuales, que pueden tener como finalidad, entre otras:

- a) Determinar criterios judiciales amplios y atentos a los más altos estándares en materia de derechos humanos, a fin de modificar la interpretación que se le da a leyes, reglamentos y prácticas administrativas que obstaculicen o limiten derechos;
- b) Evidenciar limitaciones de los recursos jurídicos nacionales;
- c) Obtener una interpretación de alguna disposición legal por parte de los órganos jurisdiccionales;
- d) Obtener cambios estructurales en las prácticas institucionales o en las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar, investigar o reparar la violencia contra las mujeres en la vida política;



- e) Visualizar y, en su caso, obtener una sanción social o institucional del actuar o prácticas de las instituciones de gobierno, partidos políticos, medios de comunicación o cualquier otro actor relevante que coadyuven, extiendan o toleren la violencia contra las mujeres en la vida política para evitar su continuidad;
- f) Convertir a los actores relevantes en aliados o en elementos que coadyuven a garantizar los derechos de las mujeres en la vida política.

– **Impacto más allá de una resolución favorable**

Como ya se ha mencionado anteriormente, en el litigio estratégico no es imprescindible contar con una resolución favorable por parte de un órgano jurisdiccional para generar un impacto.

Por ejemplo, el femicidio/feminicidio de Juana Quispe, concejala boliviana por el municipio de Acoraimes, que, durante el período de su mandato en 2012, fue víctima de femicidio/feminicidio a pesar de que seis meses antes había denunciado públicamente el acoso y violencia que estaba sufriendo, advirtiendo que la iban a matar⁴⁵. Aunque este caso sigue en proceso de investigación en instancias penales, el mismo se ha convertido en un caso emblemático, que ha impulsado un cambio institucional en el país e inspirado avances a nivel regional, pues puso en el debate y agenda pública la urgencia de atender este tipo de manifestación de la violencia basada en género en la vida política. El caso de Juana Quispe impulsó en Bolivia la promulgación de la ley n°. 243 Contra el Acoso y la Violencia Política en 2012, e inspiró la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en la Vida Política.

En los siguientes apartados se revisará con mayor profundidad cuáles son algunas de las estrategias que servirán para tratar de que el litigio pueda conllevar un impacto institucional que contribuya a la garantía de los derechos de las mujeres en la vida política.

3. ¿Cuáles son las etapas del litigio estratégico?

1. Identificación y preparación del caso: tipo de problemáticas, vías jurídicas y equipo multidisciplinario

Generalmente hay dos formas en las que se tiene conocimiento de un caso para el que es posible realizar un litigio estratégico. La primera, es que la persona que está viviendo una situación de violencia directa o indirectamente (a través de agresiones a sus pares, familia o equipo de trabajo) lo identifique y acuda a una organización de sociedad civil o a personas abogadas públicas o particulares, para solicitar asesoramiento y representación. La otra, es aquella en que una organización o un colectivo ha detectado algún problema legislativo, gubernamental o social, que desea abordar, a través de un caso, a fin de sentar un precedente.

Litigio estratégico con enfoque de género en casos de violencia contra las mujeres en la vida política



Por ejemplo, organizaciones como Haciendo Ecuador han creado observatorios ciudadanos de mujeres en política, en los que, entre otras actividades, tienen un equipo especial de monitoreo de las redes sociales de mujeres en cargos públicos, para realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de:

- Amenazas y delitos cibernéticos como, por ejemplo, la amenaza de difusión de material de contenido sexual o acoso a través de las redes sociales;
- Insinuaciones relativas a la obtención de puestos públicos de mujeres, derivado de sus relaciones con hombres poderosos;
- Debates sobre el aspecto físico de las mujeres;
- Alusiones a la falta de capacidad de las mujeres;
- Alusiones a sus actividades privadas, más que a sus labores públicas, entre otras.

En la preparación de un caso, es importante considerar los siguientes pasos y factores:

– Definir una estrategia de cuidado de la(s) mujeres que padecen VCMF

En cualquier caso, es sumamente importante tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de quien se encuentra en una situación de violencia y anteponer el bienestar psicológico y mental de la víctima y de sus familiares y/o comunidad por encima de cualquier estrategia. En este sentido, como se mencionó anteriormente, se recomienda que el equipo legal cuente con asesoramiento y acompañamiento de especialistas en psicología sobre la forma y tipo de preguntas que se desarrollarán desde la entrevista inicial y durante todos los momentos que deriven de la estrategia de litigio.

Además del abordaje interdisciplinario y colaborativo entre equipos, se debe proporcionar de manera constante y permanente el acompañamiento psicológico a la denunciante y/o a sus familiares y/o comunidades, pues resulta fundamental brindarle contención a lo largo del proceso legal y proponer estrategias a fin de que cuente con mayor cantidad de opciones. Con esto se reducen las probabilidades de que la sobreviviente-víctima vea afectada su salud e integridad y que desista del proceso legal. De igual manera, si la violencia que se ejerce es cibernética, es importante generar una estrategia tanto legal como en redes a fin de contenerla.

Aunado a ello, como ya se ha mencionado, es sumamente importante que una vez que se tenga conocimiento del caso, se genere una relación de confianza entre la o las víctimas y/o sus familiares y todas aquellas personas que van a acompañar los diversos momentos del proceso, y que el mismo gravite sobre las necesidades de las denunciantes y no de las personas litigantes. Las decisiones que se tomen, más allá de resultados jurídicos, acarrearán impactos que afectan la dignidad, integridad, seguridad e incluso carrera política de las mujeres en estas situaciones de violencia, por lo que las decisiones se deben centrar en ellas más allá de



la potencialidad de impacto social o institucional que el caso pudiere tener (para profundizar este tema ver, supra, impacto individual del litigio estratégico).

En este sentido, es interesante revisar la experiencia del Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina, que aborda las causas desde estrategias psico jurídicas. Esto implica una articulación interdisciplinaria entre el derecho, la psicología y el trabajo social, para acompañar a las personas cuyos derechos humanos fueron vulnerados y que representan en una causa judicial. Este abordaje interviene en distintos ámbitos y de formas diversas: al acompañar a testigos en causas de lesa humanidad, a lo largo de los tratamientos psicológicos, en el asesoramiento y las orientaciones legales, en las evaluaciones periciales, en la construcción de alegatos, en las audiencias con operadores judiciales. En paralelo van trabajando, redefiniendo y fortaleciendo la estrategia jurídica.

– Evitar la revictimización con múltiples declaraciones

Dentro del proceso, la primera reunión es la que servirá para obtener los elementos necesarios para conocer el contexto del caso. Es importante que, si la situación así lo permite, en este primer acercamiento se realice una entrevista en profundidad de la que puedan obtenerse todos los elementos necesarios para el proceso, de tal forma que la mujer que ha sufrido violencia, en la medida de lo posible, no tenga que volver a contar su historia y, así, se evite su revictimización.

– Definir la naturaleza del caso/problemática

Una vez que se tenga conocimiento en profundidad del caso, debe identificarse el tipo de problemática de la que se trata y los diversos medios jurídicos que existen para hacer valer los derechos de las mujeres. Por lo que hace al tipo de problemática, se puede encontrar, entre otros, los siguientes:

- Un **problema legislativo o de interpretación judicial**, a partir del cual se requiere la interpretación o aplicación de alguna normativa o profundizar en la interpretación o inaplicación de la ley⁴⁶.

Para el caso de violencia contra las mujeres en la vida política, es importante que en este punto se tome en cuenta que puede tratarse también de vacíos legales o interpretativos que pueden existir en los instrumentos que regulan, por ejemplo, la vida de los partidos políticos, de las instituciones públicas o de las organizaciones sindicales, públicas o privadas (pero con un impacto público), los procesos electorales y/o la violencia basada en género en contra de las mujeres (sin identificar al espacio político/público como ámbito específico en el que esta violencia puede ocurrir).

- Un **problema gubernamental**, que involucra prácticas institucionales viciadas o incompletas y políticas públicas inexistentes o fallidas⁴⁷, las que pueden darse en la diversidad de instituciones públicas, poderes y niveles del Estado.



Para el caso de violencia contra las mujeres en la vida política es importante que en este punto se tome en cuenta que puede tratarse, entre otros, de: falta de protocolos sobre violencia política por motivos de género al interior de los partidos y organizaciones políticas; protocolos de actuación institucional o interinstitucional que no contemplen definiciones homogéneas y acordes a estándares internacionales (como la Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres y el Protocolo Modelo para Partidos Políticos); mecanismos de atención que identifican competencias y responsabilidades de instituciones/ actores que no gocen de autonomía en sus decisiones y/o no tienen la autoridad necesaria para investigar y resolver los casos que se les presenten, sobre todo cuando los mismos involucran a figuras de alta notoriedad o con alto capital político.

- Un **problema social**, que implica realidades sociales que se imponen a los derechos de las mujeres y, por ello, se ven violentados. En estos casos, se pretende transformar la cultura y las prácticas políticas para hacerlas libres de violencia. Dada la dificultad de cambiar la opinión pública o la idiosincrasia cultural, la estrategia legal debe estar fuertemente acompañada de una estrategia comunicacional o de otra índole, que genere un impacto en el imaginario colectivo y de incidencia en políticas públicas⁴⁸.

Para casos de violencia contra las mujeres en la vida política, es importante que, en este punto, se tome en cuenta que puede tratarse de violencia cibernética, violencia en medios de comunicación y/o prácticas discriminatorias y/o violentas en contra de las mujeres debido a su género al interior de los partidos, sindicatos y/o instituciones. Resulta por lo tanto fundamental buscar generar pactos y rutas de acción adentro de estos ámbitos, según corresponda.

– Definir las vías jurídicas nacionales por las cuales proceder

Ahora bien, respecto a las vías jurídicas, aunque aún no todos los países de la región cuentan con legislación específica respecto a la violencia política en razón de género o la misma resulte insuficiente⁴⁹ para el acceso de las mujeres a la justicia, es importante, en la medida que favorezca a la estrategia, que se agoten todas las vías posibles para la garantía de los derechos de las mujeres en la vida política y pública, y que no sólo se limite a la utilización de la vía penal.

Por ejemplo, un caso relacionado con el retiro de una candidatura por razones de género de una mujer a un puesto público pudiera litigarse, según proceda, vía derecho penal, electoral, administrativo, órganos especializados en discriminación o derechos humanos, e, incluso, en ciertos casos, se puede acudir a la materia laboral si es aplicable y a la civil para lograr ciertas reparaciones.

El uso de una de las vías no es excluyente de interponer recursos por otras vías, según se considere necesario dependiendo de las características del caso particular. Igualmente, se pueden entablar acciones ante los órganos electorales según corresponda, y se pueden activar los mecanismos internos de los partidos políticos, sindicatos, instituciones, o de cualquier espacio en el que la víctima haya visto violentados sus derechos.



Lo anterior depende en gran medida de la legislación interna de cada país, de los procedimientos legales que contemple cada vía e incluso de la viabilidad de utilizar los mecanismos internos de los partidos políticos e instituciones, considerando la rapidez y eficiencia de estas. Sobre todo, si el caso de violencia política basada en género ocurre durante un proceso electoral y las mujeres en dicha situación ven afectadas sus posibilidades de participar/ser electas. Siempre debe ponerse en el centro la víctima y debe considerarse el impacto que tendrá en la vida y en la carrera política de la misma.

Asimismo, junto con evaluar las vías jurídicas, resulta pertinente un análisis del contexto social y de las/os operadores de justicia, dado que es importante escoger el mejor momento, vía judicial y contexto para plantear un litigio. Además, resulta relevante para la preparación una búsqueda de jurisprudencia nacional e internacional y de derecho comparado.

– Evaluar la posibilidad de recurrir a vías jurídicas internacionales

En este punto también es relevante estudiar la posibilidad de que se utilicen las diversas vías que ofrecen los organismos internacionales para acompañar o atender un caso, que van, desde la emisión de comunicados de prensa o de audiencias públicas para dar a conocer contextos de violencia estructural o casos específicos, hasta contar con una resolución de un tribunal internacional.

Por ejemplo, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará ha emitido algunos comunicados en relación con casos de violencia política, entre los que destacan: Intento de feminicidio de la Vicepresidenta de Colombia Francia Márquez, Insultos misóginos y violencia contra mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados de Argentina, Intento de magnicidio de la vicepresidenta de argentina Cristina Fernández, Denuncias de violencia política contra las mujeres opositoras y por las repercusiones del mensaje inhibitor de la participación de las mujeres en la vida política en Nicaragua, Violencia contra mujeres en la vida política por razones de género en la Provincia de Catamarca, Argentina, Violencia política ejercida contra Pamela Alejandra Aguirre, representante del Parlamento Andino, Proteger y acelerar proceso de investigación en caso de violencia política contra exmagistrada en Guatemala.

– Conformar un equipo interdisciplinario

Una vez que se conozca con profundidad el caso y se tengan identificados los tipos de problemáticas y las vías jurídicas para hacer valer los derechos de las mujeres y/o de sus familiares y/o comunidades, es necesario que se establezca un equipo interdisciplinario en el que, además de personas expertas en cada una de las áreas del derecho involucradas, incluyendo derecho electoral, público y administrativo, puedan participar personas comunicadoras, psicólogas, politólogas o científicas sociales, expertas en estrategia política, y en análisis del contexto estructural, para poder dimensionar qué permite la violación a los derechos de las mujeres por razones de género en la vida política, así como el riesgo específico que se presenta en el caso concreto. Este equipo se deberá terminar de consolidar una vez que se desarrolle el plan específico que se aborda en el siguiente apartado.



2. Desarrollo del plan

Una vez identificado el caso, el tipo de problemática y las vías jurídicas, administrativas y/o institucionales que pueden hacerse valer, así como un equipo interdisciplinario que coadyuve al desarrollo óptimo del mismo y que dé contención emocional especializada a la víctima y/o sus familiares y/o comunidad, se deben generar las siguientes acciones:

- a) **Identificar si existe un riesgo específico para la víctima y/o sus familiares/comunidad** que implique realizar una intervención inmediata para proteger su vida e integridad, o si este riesgo pudiera existir a partir de que se inicien las acciones legales o de cualquier otro tipo para que se evite cualquier daño adicional hacia la denunciante y/o sus familiares, y para que se puedan tomar decisiones informadas entendiendo a cabalidad los riesgos que el proceso puede detonar.

En estos casos, es importante contemplar que la violencia política por razones de género se ejerce, en muchos casos, hacia mujeres que defienden y/o se comprometen con la agenda de igualdad de género, quienes integran grupos en situación de vulnerabilidad, espacios políticos opositores y/o minoritarios, entre otros.

También, se debe identificar el período electoral en el que se encuentra, y/o de definición de candidaturas en instancias primarias, designaciones, y otro tipo de cargos. Así como los riesgos relativos a su carrera política y el impacto que las acciones legales pudieran acarrear al pleno ejercicio de sus derechos políticos.

- b) **Identificar, si es posible, a la(s) persona(s) agresora(s) y sus características.** Considerando el impacto y las consecuencias que una acción legal en contra de la(s) persona(s) agresora(s) puede acarrear dado el perfil de la(s) misma(s), resulta clave definir si es una persona física, un actor gubernamental y/o un integrante del mismo partido de la denunciante, así como el capital político del mismo, etc., a fin de que se puedan tomar decisiones informadas entendiendo a cabalidad los riesgos que el proceso contra cierto(s) agresor(es) puede detonar.
- c) **Estudiar el contexto estructural** que permitió la violación a los derechos humanos de las mujeres por razones de género (para profundizar en cómo se realiza el análisis de contexto, ver apartado anterior sobre impacto social e inciso “d” de este apartado).
- d) **Estudiar el contexto del caso específico** para poder identificar las violaciones específicas y el camino que pueda seguirse para su documentación. Una forma es indagar sobre otros casos en los que se estén dando prácticas parecidas.

Por ejemplo, en Oaxaca (México) existió el caso de Las Juanitas⁵⁰, en el que varias mujeres que fueron electas como alcaldesas en el Estado de Oaxaca fueron obligadas a renunciar a su cargo para cederlo a hombres. Por lo que organizaciones de mujeres, en alianza con militantes de distintos partidos políticos, impulsaron un litigio estratégico con el fin de defender el derecho de las mujeres a la participación política en condiciones de igualdad y no discriminación. Sobre este caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (máxima autoridad



en materia de justicia electoral en México) emitió una resolución para garantizar el acceso a las mujeres a puestos de elección popular, así como el cumplimiento de la cuota de género, y así eliminar esta práctica fraudulenta⁵¹.

En casos de violencia política por razones de género, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política puede ser de mucha utilidad para identificar las violaciones a los derechos de las mujeres en la vida política (ver capítulo primero), así como para identificar estándares internacionales que podrían coadyuvar a la identificación de dichas violaciones (ver capítulo tercero).

- e) **Recopilar las pruebas** con las que se cuenta y generar estrategias para aquellas que pudieran obtenerse para fortalecer el litigio y documentar el caso.

Sobre este punto, cabe destacar que en este tipo de casos unos de los retos más importantes son los relacionados con las pruebas, considerando que: las violaciones suelen disfrazarse de medidas necesarias, aparentemente “en la legalidad”, pero que en la práctica resultan discriminatorias y/o violentas en contra de las mujeres (por ejemplo, la postulación de mujeres -de acuerdo a requisitos de cuotas/paridad obligatorios por ley- en distritos electorales en los cuales el partido sabe que no tiene posibilidad de ganar).

Asimismo, existe un reto importante con relación a fortalecer una justicia con perspectiva de género para que quienes examinen las pruebas cuenten con herramientas para entender las connotaciones específicas de estas violencias por razones de género y se realicen las diligencias probatorias desde esa perspectiva y de acuerdo con el principio de centralidad en las víctimas. En este sentido, es clave que, en el proceso de armado del caso, se fortalezca la narrativa en este sentido y se acompañe a las autoridades en el entendimiento y aplicación de las perspectivas mencionadas.

Es recomendable que, además de realizar los peritajes que deben darse al momento de la presentación de una denuncia ante la autoridad competente (médico legista, psicología, etc.), también se realicen “pruebas anticipadas” con peritajes particulares, por ejemplo, generar un testimonio con peritos especializados para documentar y probar las agresiones recibidas y sus impactos en la vida y/o carrera política de la víctima, y que este pueda ser utilizado a lo largo de diversos procesos. Esto, por un lado, permite contar con una prueba efectiva de lo sucedido, por otro, evita que se pierdan los posibles testimonios de terceros involucrados, posibles testigos o personas que podrían generarlos, o que los recuerdos de quienes las brindan se deterioren.

Por su parte, es relevante que se utilicen pruebas periciales relacionadas con opiniones expertas de distintas disciplinas que ayuden: a traer un enfoque multidisciplinario; a contextualizar las dinámicas de poder existentes, las situaciones estructurales de discriminación y los niveles de violencia contra las mujeres, sobre todo en contextos de violencia generalizada; y a analizar el impacto y las afectaciones diferenciadas que sufren las mujeres por razones de género⁵².



Por ello, se recomienda que, dentro de la investigación, se realice un análisis de género con el apoyo de peritajes en antropología social, es decir, el examen sistemático de las prácticas y roles que desempeña la víctima o cierto grupo de mujeres dentro de sus ámbitos o contextos de vida política, entre otras (social, cultural, económico y laboral), para poder ubicar el papel que tiene en esta situación de violencia. Por ejemplo, si cuenta con autonomía, y/o capacidad decisoria, si ejerce o no recursos, su situación socioeconómica, su procedencia rural o urbana, su origen étnico, religión, identidad de género, orientación sexual, edad, situación de movilidad humana, discapacidad, entre otras, lo cual además de evitar que se realicen generalizaciones o estigmatizaciones, también ayudará a visualizar las relaciones de poder existentes entre las personas involucradas, evidenciar las diferencias entre géneros en un determinado contexto, y así desarrollar una estrategia integral que contemple, entre otras, una perspectiva de interseccionalidad⁵³.

Como se ha venido apuntando a lo largo de esta guía, la contextualización de los casos también es una herramienta muy valiosa para reforzar la estrategia probatoria de las alegaciones, ya que puede ayudar a corroborar alegatos, identificar víctimas, construir o visibilizar patrones y definir los *modus operandi* de la violencia contra las mujeres por razones de género en la vida política⁵⁴.

Para ello, además del análisis del contexto específico, es relevante revisar y utilizar los informes de país, informes de observación electoral con enfoque de género, observaciones, sentencias, pronunciamientos e investigaciones de organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos, el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Mujeres, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará; e informes de organizaciones internacionales como Amnistía Internacional o Human Rights Watch, y de organizaciones regionales y locales de la sociedad civil, especialmente de organizaciones feministas y de mujeres; así como de las Defensorías del Pueblo respectivas, para encuadrar los casos en contextos estructurales y brindar antecedentes sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como ejemplo en este sentido, algunas organizaciones han realizado comparativos cuantitativos entre sentencias de hombres y mujeres como parte de la argumentación en casos relativos a equidad procesal, para evidenciar el actuar judicial y sus sesgos de género, elemento que puede ser interesante en este tipo de casos, también considerando manifestaciones o prácticas específicas en contextos electorales y/o hacia autoridades electas.

Existen diversos estándares internacionales en materia de violencia contra las mujeres por razones de género que pueden ser de utilidad en el proceso de construcción de la prueba y facilitar procesos de este tipo, que se profundizarán en el siguiente capítulo.

- a) **Estudiar los precedentes**, si existen, y el derecho internacional y comparado que coadyuve a la definición asertiva del caso⁵⁵.



- b) **Definir lo que se espera como resultado final**, los tiempos que lleven cada uno de los procesos que se inicien, las implicaciones para la gestión, cargo o candidatura de la afectada y los intereses de las mujeres denunciantes para que, con base en ello, se estudien y presenten a las víctimas y/o sus familiares los retos y oportunidades en cada una de las vías jurídicas que se pudieran presentar para elegir conjuntamente cuál/cuáles se van a utilizar.
- c) **Definir cuáles son los retos que pueden presentarse y las estrategias específicas que pueden contrarrestarlos** o aquellas destinadas a fortalecer el litigio, como la utilización de testigos o peritos, de derecho comparado e internacional, aplicación del control de convencionalidad, el uso de *amicus curiae*, estrategias de comunicación, entre otros.

El *amicus curiae* o “amiga(o) de la corte” se refiere a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión, buscando proveer criterios técnico-jurídicos no vinculantes, útiles para una adecuada interpretación de derechos. Esta forma de intervención es reconocida y aceptada en la mayoría de los órganos jurisdiccionales nacionales e incluso en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en diversos órganos del sistema universal. El impacto de herramientas como el *amicus curiae* puede resultar muy beneficioso para garantizar que se juzgue con perspectiva de género, se introduzcan criterios progresistas y novedosos de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos y se genere una red de apoyo y difusión sobre estos criterios de trascendencia.

- d) **Estudiar la pertinencia o no de realizar acciones paralelas a la actividad judicial para fortalecer el litigio estratégico** y realizar, en su caso, la estrategia comunicacional que deberá: considerar el contexto y momento específico que se esté viviendo; ser definida con la víctima y su entorno, de manera que activamente la mujer afectada decida el tipo de participación que va a querer tener, la información del caso que puede o no comunicarse, las personas que serán voceras del caso, entre otras.

Sobre este punto, existen herramientas independientes o complementarias al litigio que pueden utilizarse y que promueven indirectamente tales objetivos, ya que constituyen mecanismos de visibilización y presión política y social, y contribuyen a cambiar u obtener el apoyo de la opinión pública nacional e internacional, entre otros:

- La incidencia (o *advocacy*), que se refiere al uso de la presión social y persuasión de autoridades por parte de la ciudadanía organizada, a fin de influir en la formulación e implementación de políticas. Por ejemplo, grupos de mujeres políticas que junto a organizaciones feministas y de mujeres elaboran un pliego petitorio respecto a uno o varios casos de violencia política por razón de género.
- La educación en -y promoción de- los derechos humanos, mediante la creación de contenidos que eduquen a la población en torno a lo que significa la violencia política contra las mujeres basada en género.

Litigio estratégico con enfoque de género en casos de violencia contra las mujeres en la vida política



- El desarrollo de campañas de sensibilización, en las que, con base a casos de violencia política basada en género, la población dimensione los efectos e impactos de esta problemática para la democracia y la sociedad.
 - Los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos) y redes sociales, y su uso estratégico para difundir información, casos y campañas, entre otras;
 - La construcción de redes de mujeres y de mujeres en política, mediante la identificación, construcción y fortalecimiento de alianzas amplias y diversas. Asimismo, ciertos actos simbólicos, como redes de mujeres que acuerpan y acompañan a sus compañeras, dan respaldo a las mujeres y pueden ser de utilidad para frenar ciertas situaciones o generar presión dentro de los partidos políticos y ante las autoridades competentes.
 - También se pueden adoptar estrategias novedosas, por ejemplo, un juicio público de conciencia sobre el caso específico con apoyo de las organizaciones de sociedad civil y de personas expertas en la materia. Un gran ejemplo de este proceso es el caso Sepur Zarco que se llevó a cabo en Guatemala. En este caso, la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad organizó en el año 2010 el Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres Indígenas durante el conflicto armado interno, que llevó después al acompañamiento del caso penal colectivo de quince mujeres quechíes de la comunidad de Sepur Zarco y a la presentación de una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por denegación de reparación.
- e) **Generar todas las redes que sean necesarias para lograr el éxito del litigio** de acuerdo con los términos planteados en el plan de trabajo, que van desde redes que acompañen a la víctima en su caminar, hasta la asociación con otras organizaciones o personas clave que puedan acompañar y coadyuvar con el proceso tanto en el ámbito nacional como internacional.
- f) **Asegurar que se cuente con la disponibilidad de recursos necesarios** y que estos sean suficientes para asumir todos los costos directos e indirectos en los que se pueda incurrir a lo largo del proceso. Los casos de litigio estratégico pueden llegar a ser bastante onerosos, por lo que debe considerarse el tiempo aproximado que durará el proceso (dependiendo de la vía o vías legales que se pretendan agotar) y verificar los recursos económicos y humanos con los que se dispone o se puede llegar a disponer.

CAPÍTULO III



3. Estándares internacionales sobre violencia contra las mujeres en la vida política

Para este capítulo, se han elegido tres de las temáticas que cuentan con estándares desarrollados principalmente por organismos internacionales, que suelen ser comunes en los casos de violencia contra las mujeres por cuestiones de género en la vida política y que pueden servir de guía para el caso que se esté viviendo o acompañando.

Este capítulo no tiene como finalidad incluir exhaustivamente todos los estándares desarrollados, sino dar algunos de los elementos principales para que se pueda iniciar el camino en el análisis y utilización de los estándares existentes.

Para profundizar en los tres últimos temas y en otros desarrollados por los organismos internacionales, se recomienda tener como referencia el documento Estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres: herramientas necesarias para la defensa de su participación política (ONU Mujeres, CIM, MESECVI; 2020), una herramienta de consulta que sistematiza los estándares más relevantes en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, emitidos en su mayoría por los distintos tribunales internacionales en los ámbitos universal y regional, y que son aplicables a los casos de violencia contra las mujeres en la vida política.

En dicho documento, se encuentran precedentes muy relevantes sobre la violencia contra las mujeres por razones de género, aplicables también a la vida política, y relacionados, entre otros, con: el entendimiento de dicha violencia como sistemática y estructural; la determinación de la cultura y la discriminación estructural basada en género; el impacto diferenciado de la violencia contra las mujeres por razones de género; la igualdad ante la ley y la no discriminación; la discriminación causada por interseccionalidad; la desaparición forzada y el desplazamiento forzado; los diversos tipos de violencia contra las mujeres; la impunidad en casos de violencia contra las mujeres por razones de género; la responsabilidad del Estado por actos de particulares; los deberes de los Estados de protección y prevención de la violencia contra las mujeres; el control de convencionalidad; la violencia sexual; y el acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres por razones de género. Este último tema, junto la violencia cibernética y el ciberacoso, y el feminicidio son los que se desarrollan en este capítulo.

1. Violencia en línea contra las mujeres por razones de género

Muchos de los casos de violencia contra las mujeres en la vida política se manifiestan en la ciberviolencia y ciberacoso o se refuerza su alcance e intensidad a través del uso de las tecnologías de la información. Las mujeres en la vida política, junto con otros colectivos como mujeres periodistas o mujeres defensoras de derechos humanos, tienen mucho mayor riesgo de experimentar violencia en línea



pues esta violencia se ejerce para silenciar sus voces y limitar su participación en la vida pública. Las formas más frecuentes de violencia en línea hacia las mujeres en la vida pública incluyen el monitoreo y acecho, la publicación de datos personales, trolling, el desprestigio, la difamación o la descalificación, y el odio viral. Diversas organizaciones de la sociedad civil también han enfatizado la prevalencia de actos de espionaje electrónico a mujeres periodistas.

La violencia en línea en contra de las mujeres en política no es un fenómeno aislado o repentino, sino que se localiza dentro un contexto más amplio de violencia, desigualdad y discriminación estructural de género presente en todas las sociedades. Así, esta es una manifestación del *continuum* de formas múltiples, recurrentes e interrelacionadas de violencia de género cometida en contra de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, y que ahora se expresan también en los entornos digitales⁵⁶.

Esto significa que, la violencia en contra de las mujeres que históricamente se manifestaba en otros espacios “tradicionales”, a raíz de las nuevas tecnologías y realidades virtuales, se traslada también al mundo digital, multiplicando sus expresiones y alcance en plataformas que de alguna forma permiten actuar en el anonimato como, por ejemplo, las redes sociales.

Este tema es especialmente susceptible cuando se trata de mujeres que acceden a la vida política, ya que su participación y exposición pública aumenta en los entornos digitales, posibilitando agresiones, insultos, amenazas y otro tipo de ataques y violencia basada en género en su contra, por parte de una audiencia que no busca establecer una conversación ni debate político en el espacio público digital, sino utilizar este medio para atacarlas de forma directa y, muchas veces, sustentado en los estereotipos y sesgos nocivos de género que pretenden inhabilitar a las mujeres de su participación en la vida pública y política.

Sobre este tema, recomendamos la publicación desarrollada por la Comisión Interamericana de Mujeres, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, y el Comité Interamericano contra el Terrorismo, titulada: La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas – Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta, un manual de autoprotección tanto preventiva como reactiva que ayudará a identificar las formas y tipos de ciberviolencia, conocer posibles estrategias de prevención, reconocer si se está siendo víctima de ciberviolencia y cuáles son las medidas de protección y respuesta que pueden tomarse para tutelar, reaccionar, y/o denunciar.

La guía explica los impactos diferenciados que viven las mujeres frente a la violencia en línea y además refiere que la misma “conlleva daños colectivos e intergeneracionales y tiene costos directos e indirectos para las sociedades y las economías”⁵⁷. Además, identifica que las mujeres que participan en actividades políticas, que son activas en el debate digital o que tienen un perfil público son las que están más expuestas y afectadas por este tipo de violencia⁵⁸.

La guía puede ayudar a identificar distintos perfiles de agresores que servirán a la hora de definir los autores en el litigio estratégico:

- a) El perfil original “que es la persona que comete el acto inicial de violencia o abuso digital o que crea, manipula o publica por primera vez información dañina, datos personales o imágenes íntimas sin el consentimiento de la víctima”; y

- b) Los perfiles secundarios, “quienes participan en la continuación y propagación de un acto de violencia al reenviar, descargar, volver a publicar o compartir [la publicación original]”⁵⁹.

Asimismo, contribuirá a **identificar las conductas que pueden considerarse violencia por razones de género** y aportará algunas ideas de impactos que se pueden alcanzar con el litigio estratégico.

MANIFESTACIONES DE LA CIBERVIOLENCIA Y CIBERACOSO RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA POLÍTICA

- a) Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audioclips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento;
- b) Acceso, uso, manipulación, intercambio o distribución no autorizados de datos personales;
- c) Suplantación y robo de identidad;
- d) Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona;
- e) Sexualización y/o objetificación de las mujeres en política
- f) Actos que implican la vigilancia y el monitoreo de una persona;
- g) Ciberhostigamiento;
- h) Ciberacoso;
- i) Ciberintimidación;
- j) Amenazas directas de daño;
- k) Violencia física facilitada por las tecnologías;
- l) Abuso, explotación de mujeres a través de las tecnologías; y
- m) Ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres.

ALGUNAS IDEAS DE IMPACTOS QUE SE PUEDEN ALCANZAR A TRAVÉS DE UN LITIGIO ESTRATÉGICO POR CIBERVIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

- a) Aplicar la perspectiva de género a todas las formas de violencia en línea;
- b) tomar medidas para crear conciencia sobre el hecho de que la violencia en línea es una forma de violencia contra las mujeres (y de violencia política), una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos;
- c) brindar servicios de asistencia rápidos, adecuados y accesibles para mujeres afectadas por esta forma de violencia;
- d) establecer mecanismos jurídicos que permitan investigar y sancionar diligentemente los actos de violencia en línea contra las mujeres (y en particular en contra de mujeres en política), además de ofrecer la posibilidad de solicitar órdenes de protección efectivas;
- e) adoptar medidas efectivas para impedir la publicación de contenido perjudicial por motivos de género y para suprimirlo y evitar su distribución;
- f) fomentar los conocimientos técnicos de las autoridades de procuración e impartición de justicia; (...)

- g) establecer un marco jurídico integral para combatir y prevenir la violencia facilitada por [las tecnologías] y para que los autores respondan por sus actos; y
- h) tomar medidas para eliminar la desigualdad de género en el acceso a las tecnologías y promover la alfabetización digital”, entre otras.

Asimismo, puede ser de gran utilidad el informe realizado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), con el apoyo de ONU Mujeres, en el marco de la iniciativa Spotlight: Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará, el cual, entre otras cosas, indica cuáles son las obligaciones de los Estados para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar la violencia simbólica, así como los derechos que pueden verse afectados en casos de ciberviolencia o ciberacoso: el derecho a vivir libre de violencia de género, el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información, el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales; el derecho de reunión y de libertad de asociación; y el derecho a la libertad personal, entre otros.

2. Derecho de acceso a la justicia para las mujeres

El derecho de acceso a la justicia es uno de los pilares básicos de la democracia. No obstante, las mujeres víctimas de violencia en general, y de violencia política basada en género en particular, frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar, permaneciendo la gran mayoría de estos casos en impunidad y quedando los derechos de las mujeres desprotegidos⁶⁰.

En este sentido sobre el derecho de acceso a la justicia el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que: *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”* Aún más, la Corte Interamericana ha desarrollado el derecho de acceso a la justicia reforzado en los casos de violencia contra las mujeres, conforme a las obligaciones específicas que le imponen las Convenciones especializadas⁶¹.

Asimismo, los Estados parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de conformidad con la Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, están obligados a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos, ya sea como víctimas o perpetradoras de actos delictivos. Esto incluye, entre otras, evitar penalizar y actuar con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o únicamente a las mujeres⁶².

Es importante resaltar que el Comité de la CEDAW ha considerado que el derecho de acceso a la justicia también implica todas las modificaciones legales necesarias para garantizar que las mujeres



tengan los medios para exigir justicia y tener acceso a vías de recurso y protección eficaces⁶³. A este respecto, sería recomendable impulsar la homogeneización de la Ley Modelo dentro de la legislación nacional, a fin de proteger a las mujeres de actos de violencia por razones de género en la vida pública y política.

Un elemento clave del derecho de acceso a la justicia es el principio de debida diligencia, para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres, a partir del cual los Estados deben adoptar medidas integrales como lo son adoptar un adecuado marco jurídico de protección con aplicación efectiva del mismo, y políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias⁶⁴.

La debida diligencia tiene connotaciones especiales en el caso de las mujeres debido a la discriminación histórica que han sufrido⁶⁵. Lamentablemente, el Comité de la CEDAW ha observado que cuando las mujeres pertenecen a ciertos grupos sujetos a formas interseccionales de discriminación, las autoridades no actúan con la debida diligencia. Por lo que, es recurrente que las mujeres que pertenecen a estos grupos no denuncien la violación de sus derechos por miedo a ser víctimas de otras violencias⁶⁶.

Los cuatro principios fundamentales del deber de debida diligencia son los siguientes:

1. El Estado puede llegar a incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres por razones de género⁶⁷.
2. El deber de los Estados de enfrentar y responder a la violencia contra las mujeres también implica medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema. En este sentido, deben adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias, así como los roles estereotipados que se imponen tanto a hombres como a las mujeres⁶⁸.
3. La obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familias⁶⁹.
4. El deber de los Estados de considerar que existen ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, como las pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios, en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia⁷⁰.

El deber de investigar con la debida diligencia las vulneraciones de los derechos de las mujeres debe cumplirse para evitar la impunidad. El Estado debe buscar la verdad y no meramente ejercer una investigación mecánica, destinada a ser infructuosa, y que sólo busca cumplir formalidades de procedimiento. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que cuando existe un contexto general de violencia contra las mujeres, este deber tiene alcances adicionales⁷¹. En este sentido, las autoridades tienen la obligación de investigar las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado hacia una mujer, cuando



este acto se enmarca en un contexto de violencia contra las mujeres que se da en un país o región determinada⁷². Por lo que el análisis de contexto, abordado en apartados anteriores, vuelve a cobrar relevancia para la estrategia jurídica que se pretenda desarrollar.

Asimismo, es sumamente importante, exigir que la investigación se realice con perspectiva de género y evitando estereotipos y prejuicios negativos de género, ya que los mismos afectan la objetividad de la investigación y pueden ocasionar la falta de seriedad, rigor y exhaustividad, lo cual constituye una forma de discriminación por razones de género⁷³. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres respectivamente⁷⁴.

Entre estereotipos comunes tenemos: el de las mujeres subordinadas a los hombres; la minimización de la violencia contra las mujeres; un cierto nivel de violencia física tolerable por las mujeres; pensar en la violencia contra las mujeres como únicamente física; que la ausencia de secuelas físicas sea prueba de inexistencia de la violencia; la valoración estereotipada de la conducta de la mujer relacionada con su aspecto físico; el refuerzo de los roles tradicionales de las mujeres; la descalificación del testimonio de la víctima al entender que existe una inclinación de las mujeres a denunciar de manera falsa; la descalificación de la víctima y de su testimonio por sus comportamientos anteriores o posteriores al hecho delictivo; entre otros.

Estos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra las mujeres como una forma de protección o dominación. Sin embargo, esa violencia sobre la integridad física y mental de las mujeres las priva del goce efectivo y ejercicio de sus derechos humanos⁷⁵; por lo cual resulta necesario erradicar todo tipo de sesgo que pueda representar un obstáculo en el acceso de las mujeres a la justicia como descalificar la credibilidad de una víctima o hacerla responsable de la violencia vivida, traduciéndose esto en inacción por parte de las autoridades, afectación en la investigación y valoración de las pruebas ante las denuncias de violencia⁷⁶. En este sentido, puede ser útil el empleo de técnicas de análisis de contexto, peritajes, *amicus curiae*, entre otras, para evitar la afectación del proceso y la revictimización de la víctima, de sus familiares y/o de su entorno.

Respecto de la justiciabilidad en la carga de la prueba, la CEDAW recomienda que: se revisen las normas sobre carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes, en todos los campos en que las relaciones de poder privan a las mujeres de la oportunidad de un tratamiento equitativo de su caso por la judicatura⁷⁷; y que garantice que el principio de igualdad ante la ley tenga efecto mediante la adopción de medidas para abolir: "*las normas de corroboración que discriminan contra las mujeres como testigos, querellantes y demandadas exigiendo que cumplan con una carga de la prueba superior a la de los hombres a fin de establecer un delito o solicitar un recurso*"⁷⁸.

Al valorar la prueba, es importante que se tenga en cuenta el contexto bajo el cual ocurrieron los hechos, sobre todo si hay cierta responsabilidad del Estado en haber tolerado o ejecutado -en un determinado territorio- violaciones a los derechos humanos. El Estado debe ser, además, capaz de crear la convicción de la verdad de los hechos alegados⁷⁹.



En el caso de que la violencia política por razones de género involucre violencia sexual, las reglas para la valoración deben de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas⁸⁰. En este sentido, en el caso de agresiones sexuales -dado que las mismas se caracterizan por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el(los) agresor(es)- la declaración de la sobreviviente-víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho⁸¹. Además, existe un deber de no revictimizar a la víctima y de evitar que la misma sufra una nueva humillación o que reviva los hechos⁸². Se recomienda que la declaración en estos casos se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza⁸³.

Más allá de lo anterior, la prueba testimonial debe tener el mismo valor que el resto de las declaraciones y pruebas. Por lo que la corroboración de la evidencia no es un requisito legal para aceptar un testimonio⁸⁴.

De igual manera, dado que los hechos de violencia vividos por las denunciadas pueden resultar traumáticos, es común que esto pueda ocasionar inconsistencias en el relato y esto no significa que sean falsos o que carezcan de verdad⁸⁵. Ya que no se puede esperar que víctimas de ciertas experiencias traumáticas recuerden de manera minuciosa los eventos, fechas u horas exactas⁸⁶, especialmente si se trata de casos que, en contextos de impunidad, pudieran investigarse o llegar a juicio luego de largos períodos de tiempo.

En el caso que, respecto a alguna regla específica, se demostrara que el tipo de violencia *de facto* afecta a un porcentaje más alto de mujeres que de hombres de forma evidente, y se demandara al Estado por esta razón, quedaría en manos del Estado la carga de demostrar que no tiene relación con la discriminación de género⁸⁷.

EJEMPLOS DE QUE PUEDEN FORTALECER LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

- Capturas de pantalla de mensajes violentos, privados o en redes sociales;
- Grabaciones de medios donde se agrede, difama o violenta;
- Testimonios de personas que hayan vivido de manera directa o indirecta los actos de violencia y/o sus consecuencias y/o de testigos;
- Registro de pintadas, carteles y/o mensajes violentos en contra de las mujeres en la vía pública;
- Actas o documentos internos del partido o de la asamblea de este, o de otros ámbitos de la vida política y pública, donde se registren hechos violentos y/o las consecuencias o resoluciones de estos, aun cuando no se consignen los mismos como violencia;
- Registros electorales;
- Propaganda política estereotipada o de agresión directa por razones de género;
- Grabaciones o fotos de agresiones y/o de las marcas (o consecuencias de estas); y/o
- Cualquier grabación, nota, documento que pueda evidenciar casos similares.



3. Femicidio/Feminicidio

El femicidio/feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres por razones de género y, lamentablemente, también ocurre en casos de mujeres que acceden, participan y lideran en la vida pública y política. En este sentido, se establecen algunos criterios clave que pueden servir para acompañar un caso de femicidio/feminicidio en la vida pública y política.

De acuerdo con el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, el femicidio/feminicidio se define como “la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”⁸⁸.

Cabe destacar que en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violentas de Mujeres y Niñas (Feminicidio/Femicidio)⁸⁹ se reconoce también como femicidio/feminicidio al suicidio feminicida, en los siguientes términos: “[c]ualquier hombre que induzca u obligue a una mujer al suicidio o le preste ayuda para cometerlo, será sancionado con la pena prevista para la inducción o colaboración en el suicidio aumentada de un tercio a la mitad cuando concurra que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima o que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima”⁹⁰.

- **Causales.** Para contar con elementos objetivos que permitan identificar si una muerte de mujeres se trata de un femicidio/feminicidio, la Ley Modelo Interamericana sobre esta temática, incluye, en su artículo 5, entre otras, las siguientes causales:
 - Tiene o ha tenido con la mujer una relación de pareja, con o sin convivencia, o ha intentado establecer o reestablecer una relación interpersonal con ella;
 - El hecho ocurre dentro de las relaciones de familia inmediata o extendida, sea o no que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio;
 - Ha ejercido previamente uno o más actos de violencia incluyendo cualquier forma de violencia sexual, aunque no hubieran sido denunciados con anterioridad, sea en el espacio público o privado;
 - Se alegan razones de honor, reputación familiar o creencias religiosas, como justificación por una transgresión sexual real o supuesta de la víctima o para encubrir la violencia sexual contra la misma;
 - Es parte de la actividad de un grupo delictivo organizado o en el marco de un rito o ceremonia grupal;



- Es ejecutado como forma de impedir u obstaculizar los derechos políticos de la víctima o de otras mujeres;
- Es porque la mujer está embarazada;
- Está la mujer en prostitución, explotación sexual o es víctima de trata;
- Se da en cualquier otro tipo de situaciones en las que existan circunstancias de subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o por cualquier forma de discriminación contra la mujer.
- **Agravantes.** Esa misma ley establece las siguientes circunstancias agravantes del delito de femicidio/feminicidio⁹¹, que también aplican en caso de violencia por razones de género en la vida política:
 - que el agresor sea agente del Estado, o tenga autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado;
 - que se cometa contra una mujer que por cualquier razón se encuentre privada de libertad;
 - que se cometa contra una niña (en caso de tratarse de la familia de una mujer en la vida política) o contra una mujer mayor;
 - que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad debido a su raza, condición étnica, sea descendiente de los pueblos originarios, sea indígena, migrante, refugiada, en desplazamiento forzado, se encuentre embarazada, con discapacidades, esté en una situación socioeconómica desfavorable o se encuentre afectada por situaciones de conflicto armado, trata de personas o tráfico de migrantes o, explotación laboral, explotación sexual o de desastres naturales;
 - que el agresor se haya aprovechado de cualquiera de las relaciones de confianza, de parentesco, de autoridad o de otras relaciones desiguales de poder que tuviere con la víctima;
 - que el delito se cometa en presencia de los ascendientes o descendientes de la víctima o de cualquier persona menor a la edad de 18 años;
 - que la mujer privada de la vida presente signos de violencia como ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión y/o lesiones ocasionadas con objetos punzo cortantes, sustancias y fuegos, u objetos contundentes; y
 - que el hecho ocurra luego de ejercer contra la mujer cualquier forma de violencia sexual, tal como haberle infligido lesiones y/o mutilaciones en los órganos genitales o mamarios, o alguna señal física, forma de humillación o desprecio ultraje y maltrato, la incineración del cuerpo o el desmembramiento al cuerpo de la mujer, o cuando el cuerpo de la mujer sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros, fosas clandestinas o lugares similares.



- **Investigación de los hechos.** Por lo que hace a la investigación de los hechos, dicha ley propone la inclusión en el derecho y en la práctica de los siguientes principios⁹²: a) independencia e imparcialidad de los Tribunales; b) no discriminación; c) debida diligencia; d) dignidad humana; e) no revictimización; f) perspectiva de género; g) personal calificado; h) estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género; i) debido proceso; j) pertinencia cultural; y k) garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales.

Asimismo, establece la prohibición absoluta de: a) conciliación, mediación o preacuerdo y otras alternativas diversas a la resolución del conflicto penal; b) la suspensión del juicio a prueba; c) la aplicación del criterio de oportunidad o el desistimiento de la acción penal; y d) la conmutación de la pena o la aplicación de cualquier fórmula procesal que la reduzca⁹³.

Como responsabilidades del ente investigador, la Ley Modelo de Femicidio/Feminicidio señala las siguientes⁹⁴: a) asegurar la inmediata y exhaustiva búsqueda e identificación de las víctimas o sus restos en casos de desaparición; b) investigar toda muerte violenta de mujeres, cualquiera sea su edad, como un probable femicidio/feminicidio; c) indagar sobre los antecedentes de violencia del agresor contra la víctima, aun cuando no hubiera denuncias previas; d) valorar el contexto en el que se cometió el delito y los elementos subjetivos del tipo penal vinculados a razones de género para la comisión del feminicidio; e) adoptar medidas para eliminar los obstáculos de hecho y de derecho que producen impunidad en los casos de feminicidios; y f) adoptar las demás medidas previstas en el Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de Muertes Violentas de Mujeres (Femicidio/Feminicidio), que recomendamos revisar a profundidad.

- **Sanciones.** Sobre la sanción del delito, la Ley Modelo Interamericana sobre feminicidio, en su artículo 15, propone la imprescriptibilidad del delito de femicidio/feminicidio y de la acción penal para su persecución, y que se incluyan disposiciones relacionadas con la eliminación de eximentes o atenuantes de responsabilidad cuando se promueva o justifique la violencia contra las mujeres por "emoción violenta, ira, provocación por parte de la víctima, el honor, celos, creencias culturales, costumbres contrarias a los derechos humanos, intenso dolor, u otras análogas"⁹⁵.
- **Reparación.** Respecto a la reparación del daño, destacan los siguientes elementos establecidos en la Ley Modelo⁹⁶:
 - La reparación debe tener una vocación transformadora y debe incluir la restitución de los derechos, bienes y libertades, la satisfacción, las garantías de no repetición y la indemnización compensatoria por daño moral, material e inmaterial y, siempre que sea posible, la rehabilitación física, psicológica y social;
 - El monto de la indemnización y los costos de la rehabilitación a cargo del ofensor deben establecerse en forma concomitante a la sanción penal;
 - La creación de un Fondo de Reparaciones para víctimas y familiares de feminicidio para costear las más urgentes medidas de reparación del daño a las víctimas y sus familiares tales



como servicios de salud, vivienda, alimentos, entre otras prestaciones, con independencia de los resultados del proceso penal;

- El Estado debe asegurar el sustento de las personas dependientes de la víctima de femicidio/ feminicidio y de quienes asuman su cuidado, incluyendo las personas en situación de discapacidad y personas mayores. El mismo debe comprender la atención integral, que garantice servicios psicológico-sociales y una prestación o subsidio monetario mensual que asegure la vivienda, la alimentación, la educación y la salud.

En función de lo expuesto y atendiendo que estos casos implican la manifestación más extrema de violencia, pueden considerarse, además de los diferentes elementos aportados en la guía y en los documentos que se señalan como referencias, medidas cautelares de protección debiendo considerar la urgencia de acciones de protección y resguardo de la familia y entorno de la víctima, en los casos que sea necesario, así como de otras compañeras, lideresas y comunidad de la víctima para que mientras se investiga este hecho no se vulneren derechos políticos de otras mujeres en dicho contexto.

CAPÍTULO IV

4. Casos de estudio

A continuación, presentamos tres casos de estudio que sucedieron en Argentina, México y en Panamá, a fin de poder observar la aplicación de los criterios establecidos en esta guía, y analizarlos a partir de las herramientas e información que se han brindado.

A. Caso de las Ramonas Atrevidas

El 8 de enero de 2021, un grupo de mujeres militantes del Partido de la Unión Cívica Radical en Catamarca, Argentina, (autodenominadas las “Ramonas Atrevidas”)⁹⁷, enunciaron a Roberto Gómez, otro militante y aspirante a candidato del mismo partido, ante la Junta Electoral Partidaria para que se revisara su posible candidatura para ocupar la presidencia del Comité Capital del partido. Lo anterior, debido a una denuncia previa (2019) en contra de Roberto Gómez, relacionada con un caso de abuso sexual que era de conocimiento público⁹⁸ y quien posteriormente fue imputado por ese hecho por la justicia provincial⁹⁹.

Entre otras formas de hostigamiento, en febrero de 2021, las Ramonas Atrevidas, quienes interpusieron la acusación, fueron denunciadas ante el Juzgado de Conducta del partido por haber difamado y lesionado el honor del candidato denunciado por violación.

El 17 de febrero de 2021 el Juzgado de Conducta emitió una sanción disciplinaria, con carácter inapelable en contra de las Ramonas Atrevidas, por la comisión de indisciplina partidaria y las sancionaron con la suspensión por término de 5 meses en el cargo partidario que ocupaban¹⁰⁰.

El Tribunal de Conducta fundamentó su decisión, entre otros, en que se estaba violando el principio de inocencia, así como en que se trataba de un abuso del derecho a la libertad de expresión, porque lo afirmado por las denunciantes no revestía del carácter de meras opiniones o juicios de valor, sino de afirmaciones injuriantes e insultantes ajenas a la actividad política o partidaria del afiliado, resultando en una intromisión arbitraria de su vida privada.

Con base en los hechos antes descritos, le invitamos a responder estas preguntas:

1. ¿Considera que hubo actos constitutivos de violencia política por razones de género en contra de las “Ramonas Atrevidas”?
2. En su caso, ¿cuáles fueron las manifestaciones de dicha violencia?
3. Si tuviera conocimiento de este caso, ¿cuál sería el plan que desarrollaría? ¿Qué tipo de impacto buscaría generar? ¿Cuáles serían las vías jurídicas que utilizaría? ¿Considera importante el contexto del caso específico? ¿Qué pruebas presentaría? ¿A qué retos cree que se enfrentaría? ¿Consideraría pertinente realizar acciones paralelas a la actividad judicial como involucrar a organismos internacionales?

Los primeros días de marzo de 2021, las Ramonas Atrevidas, apelaron ante un Juzgado de primera instancia dicha sanción por considerar que, además de deficiencias formales de procedimiento, los hombres del partido las castigaron por una opinión vertida en resguardo de la perspectiva de género, por un tribunal en el cual no se cumplió con el cupo femenino e igualdad de género en cuanto a sus integrantes, disciplinándolas de tal forma que no pudieran recurrir a ninguna instancia superior para revisar la condena, resultando ello en una conducta discriminatoria en su contra¹⁰¹.

El 28 de abril de 2021, el juez de primera instancia en la fs. 40/44 decidió revocar la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina del partido Unión Cívica Radical del distrito Catamarca, en contra de ellas¹⁰². Posteriormente, el presidente del Tribunal de Conducta Partidario, apeló esta decisión.

Entonces, el 24 de mayo de 2021 el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), al tomar conocimiento de los hechos emitió un comunicado en el que señaló, entre otras cosas, que: “la sanción impuesta a las denunciadas, [...] tuvo como resultado menoscabar los derechos políticos de las víctimas, [...] y genera un efecto amedrentador para ellas y para el resto de las y los militantes del partido respecto a la decisión de continuar interponiendo denuncias cuando suceden hechos que así lo ameriten”.



Comité de Expertas expresa preocupación por la violencia contra mujeres en la vida política por razones de género en la Provincia de Catamarca, Argentina

Washington, D.C., 24 de mayo de 2021. El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI) expresa su preocupación por la violencia en el ámbito político que habría sufrido un grupo de mujeres militantes del Partido de la Unión Cívica Radical en Catamarca, Argentina. Estas mujeres denunciaron a otro militante y aspirante a candidato del mismo partido ante la Junta Electoral Partidaria para que se revisara su posible candidatura. El motivo fue una denuncia previa en su contra relacionada con un caso de abuso sexual que era de conocimiento público.¹

Entre otras formas de hostigamiento, las mujeres que interpusieron la acusación fueron denunciadas ante el Juzgado de Conducta del partido por haber difamado y lesionado el honor del candidato denunciado por violación, quien posteriormente fue imputado por ese hecho por la justicia provincial.²

Dicho Tribunal de Conducta, a través de la resolución del 17 de febrero de 2021, sancionó a este grupo de mujeres con cinco meses de suspensión de sus cargos, resolución que es de carácter inapelable. El Tribunal de Conducta fundamentó su decisión, entre otros, en que se estaba violando el principio de inocencia, así como en que se trataba de un abuso del derecho a la libertad de expresión, porque lo afirmado por las denunciadas “no reviste el carácter de meras opiniones o juicios de valor, sino que se trataron afirmaciones injuriantes e insultantes ajenas a la actividad política o partidaria del afiliado, resultando en una intromisión arbitraria de su vida privada”.³

De acuerdo con la información recibida por el CEVI, las mujeres impugnaron esta decisión ante la Justicia Federal, la cual habría revocado la sentencia emitida por el Tribunal de Conducta por vicios en el procedimiento el pasado 28 de abril de 2021. El Comité celebra la revocación de la decisión mencionada al mismo tiempo que recuerda que el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, es un principio establecido en la Convención de Belém do Pará.

¹ Ver, por ejemplo, nota publicada en la plataforma CatamarActual de 5 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.catamaractual.com.ar/politica/2019/7/5/gomez-denunciado-por-abuso-sexual-182957.html>.

² Ver, por ejemplo, Imputaron por abuso sexual a un excandidato radical a gobernador de Catamarca, nota publicada en la plataforma de Página12 el 27 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/326434-imputaron-por-abuso-sexual-a-un-excandidato-radical-a-gobernador>.

³ Resolución del Tribunal de Conducta del 17 de febrero de 2021, punto XII.

1

Asimismo, la Lev Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política en su artículo 3 define la violencia contra las mujeres en la vida política como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”, y que, de acuerdo con el artículo 6 del mismo instrumento, una de las manifestaciones de dicha violencia es que se lleven a cabo acciones que “amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan”.

Con base en ello, el Comité hace notar que la sanción impuesta a las denunciadas, aunque ya revocada, fue excesiva porque tiene como resultado menoscabar los derechos políticos de las víctimas, decisión que sólo puede tomarse, de acuerdo con los estándares interamericanos, bajo la aplicación de una prueba estricta de proporcionalidad en la que debe definirse si la sanción es realmente necesaria y proporcional en una sociedad democrática.

Asimismo, el CEVI considera que el Tribunal de Conducta no debió sancionar a las mujeres por interponer una denuncia por un hecho relevante y público porque es parte del ejercicio de sus derechos y genera un efecto amedrentador para ellas y para el resto de las y los militantes del partido respecto a la decisión de continuar interponiendo denuncias cuando sucedan hechos que así lo ameriten.

Por otro lado, el Comité considera necesario subrayar que:

- la denuncia por un caso de violencia sexual no forma parte de la vida privada de una persona pública -y más aún cuando ha decidido ser una persona pública por decisión propia- pues, de acuerdo con los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión, es del más alto interés público conocer si los posibles candidatos que, en su caso, van a representar a los intereses de la ciudadanía, han sido acusados por la comisión de delitos; y
- la denuncia ante el Tribunal de Conducta no viola el principio de presunción de inocencia porque se basa en una información que en ese momento era del dominio público y que tiene suficiente relevancia para que se tomen decisiones a lo interno de los partidos. Esto aunado a que dicho Tribunal es la instancia adecuada para interponer denuncias en este tipo de casos, los cuales deben ser resueltos conforme a los estándares de debido proceso.

En este sentido, el Comité solicita al Estado de Argentina que se continúen generando las acciones necesarias para seguir evitando la discriminación y la violencia por razones de género dentro de los partidos políticos, así como seguir generando mecanismos de prevención para identificar y prevenir este tipo de casos que afectan a las mujeres en el acceso y desarrollo de su vida política.

El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará. Está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal.

2

El Tribunal, en sentencia de 19 de mayo de 2022, concluyó que el proceso disciplinario seguido en contra de las Ramonas Atrevidas por haber impugnado la candidatura de un afiliado varón que se encontraba denunciado penalmente por abuso sexual, claramente conduce a debilitar los mecanismos de reclamo y protección de las mujeres en el seno del partido y deja en evidencia el ejercicio de la violencia política ejercida por parte de quienes ejercían funciones sancionatorias.

Entre otros argumentos del Tribunal, destacan los siguientes:

- a) Las prescripciones y principios internacionales de derechos humanos de igualdad y no discriminación de las mujeres, se enmarcan en una concepción progresiva de los derechos fundamentales, que encomiendan al Estado remover los obstáculos para hacer verdaderamente efectiva la realización de tales derechos, en este caso, a la participación política¹⁰³.
- b) Que la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), enfatiza la dirección que debían adoptar los partidos políticos al establecer la necesidad de: *examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer; establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección; e incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.*
- c) Asimismo, retomando lo que el MESECVI señaló en su comunicado, estableció que este caso debía ser analizado con “perspectiva de género”, ya que los tribunales están obligados a condenar toda forma de discriminación basada en el género y a incidir en que otras autoridades apliquen medidas concretas para lograrlo.
- d) Citando a Reyes Rodríguez y Ana Cárdenas¹⁰⁴, estableció que el resolver una controversia sobre violencia política de género a través de un rol tradicional tendría como efecto dejar de lado aspectos inherentes al contexto de desigualdad estructural y que reproducen obstáculos al acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.
- e) También establece que, a pesar de ser una sanción aplicada en sede partidaria, y que en principio solo corresponde a la justicia electoral pronunciarse acerca de la competencia del órgano que las impuso y de la observancia del debido proceso, considerando lo plasmado en la Convención Belém do Pará, tal como ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁵, en circunstancias como éstas, que involucran cuestiones de discriminación por razón de género, las motivaciones o causas de las medidas sancionatorias no pueden quedar ajenas al contralor de la justicia¹⁰⁶.
- f) Asimismo, establece que el no admitir su análisis de fondo, privaría a la justicia de la posibilidad de controlar las sanciones que se aplican sobre los grupos más vulnerables por su sola condición de tales, lo que en los hechos redundaría en desconocer el efecto altamente disuasivo que este tipo de conductas provocan sobre la participación política de un grupo que históricamente ha sido postergado¹⁰⁷.

Este caso, además de evidenciar la necesidad de que existan acciones para prevenir, atender y eliminar la discriminación y la violencia por razones de género al interior de los partidos políticos, también genera un precedente sumamente importante en materia de debida diligencia y perspectiva de género en el juzgamiento de casos relativos a violencia política contra las mujeres y de la necesidad de que la autoridad remueva los obstáculos que impiden que exista una mayor participación política de las mujeres y garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

A continuación, se analizan algunos elementos del caso descrito a la luz de lo visto a lo largo de esta guía:

- Es un caso que implicó una situación de violencia directa en contra de un grupo de mujeres, a fin de obstaculizar y restringir sus derechos políticos, como consecuencia de haber denunciado un tema de violencia grave por parte de un hombre de su partido.
- Se trata tanto de un problema legislativo como de uno gubernamental, en el que se involucran prácticas institucionales viciadas y donde también se tenía una interpretación restrictiva que tenía como consecuencia que frente a resoluciones de un partido político no existía ningún tipo de recurso para apelar actos de discriminación por razones de género.
- Resulta evidente que las acciones legales que se tomaran o dejaran de tomar tendrían impacto directo en la carrera política de las Ramonas Atrevidas. Lo mismo para su mismo partido y de manera indirecta para el resto de los partidos políticos, por lo que era importante tener especialistas en materia electoral y violencia de género.
- En este caso, podría haber sido útil el incorporar un análisis de contexto e incluso dentro de las pruebas presentar peritajes en antropología social, a fin de demostrar cómo las mujeres que están en el ámbito político se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad al ser víctimas de violencia y enfrentan mayores obstáculos para acceder a cargos públicos.
- En este caso, el comunicado del MESECVI fue un elemento sumamente relevante para dar notoriedad al caso y para colocar algunos elementos clave para la ponderación realizada por el Tribunal, y que el Tribunal posteriormente citó y desarrolló en su sentencia.

B. Caso Ruperta Nicolás Hilario

En 2021, la señora Ruperta Nicolás fue candidata a la presidencia municipal de Iliatenco, del Estado de Guerrero, México, por el partido político Movimiento Ciudadano.

Durante los días anteriores a la jornada electoral sucedieron los siguientes hechos:

- a) En catorce lugares de Iliatenco se pintaron frases que señalaban que las mujeres no sirven para el gobierno o no saben gobernar y que rechazaban la reelección en la que estaba participando la candidata al externar: "*Fuera ... Ruperta*"¹⁰⁸.

- b) Se colocaron espectaculares que contenían las siguientes expresiones “*es tiempo de hombres*” y “*ninguna vieja más en el poder*”¹⁰⁹.

 Red para el Avance Político Mujeres Guerrerenses
@RAPMUG2

En el municipio indígena de Iliatenco, Guerrero, hubo violencia política de género vs Ruperta Nicolás Hilario, alcaldesa de @MovCiudadanoMX quien buscaba la reelección. Denunció los hechos y hoy que el @IEPCGRO hizo la inspección, borraron las pruebas. @TEPJF_informa @ClementeCH



1:25 AM · Aug 12, 2021 · Twitter for Android

Dichos mensajes se localizaron por lo menos seis días antes de la elección, en seis lugares pintados sobre la carretera, en dos tubos de concreto y en dos tanques de agua ubicados a la orilla de la carretera, en un poste de luz, en la pared de una casa, en una lona que contenía propaganda de Movimiento Ciudadano y en dos espectaculares¹¹⁰.

El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la elección respectiva. Posteriormente, se expidió la constancia de mayoría y validez de la elección a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo, con una diferencia del 1% respecto al partido de la afectada.

Con base en los hechos antes descritos, le invitamos a responder estas preguntas:

1. ¿Considera que hubo actos constitutivos de violencia política por razones de género?
2. En su caso, ¿cuáles fueron las manifestaciones de dicha violencia?
3. Si tuviera conocimiento de este caso, ¿cuál sería el plan que desarrollaría? ¿Qué tipo de impacto buscaría generar? ¿Cuáles serían las vías jurídicas que utilizaría? ¿Considera importante el contexto del caso específico? ¿Qué pruebas presentaría? ¿A qué retos cree que se enfrentaría? ¿Consideraría pertinente realizar acciones paralelas a la actividad judicial?

A continuación, presentaremos a grandes rasgos como se desarrolló el proceso judicial hasta la sentencia final que anuló la elección.

El partido de la candidata, Movimiento Ciudadano, interpuso el 14 de junio de 2021, juicio de inconformidad local en contra de los resultados, la declaración de validez y la constancia de mayoría. Sin embargo, el 5 de agosto de 2021 el Tribunal local confirmó los resultados del cómputo¹¹¹. A pesar de que el Tribunal tuvo por acreditados diversos actos de violencia política de género contra la candidata, determinó que éstos no habían resultado determinantes para anular la elección.

Inconformes, Movimiento Ciudadano promovió el 9 de agosto de 2021 un Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional de la Ciudad de México y señaló, entre otras cosas, que el Tribunal local debió considerar que el candidato del partido contrario a la afectada (Partido del Trabajo) fue responsable de los hechos de violencia política por razón de género; y que si bien estos actos fueron

realizados en tan solo cinco lugares, los mismos fueron seleccionados estratégicamente en puntos de acceso a diversas comunidades, por lo que se trató de una conducta generalizada que afectó a un número importante de casillas¹¹².

También solicitaron que se considerara que la campaña contra la candidata Ruperta Nicolás tenía la finalidad de reducir el número de votos a su favor, lo que contravenía el principio de equidad, inhibió el ejercicio libre del voto y afectó la certeza de la elección, por lo que se actualizaban los elementos necesarios para declarar la nulidad de la elección.

En apoyo a Ruperta Nicolás, integrantes de la Red de Mujeres en Plural, integrantes de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, así como integrantes de la Red Nacional de Mujeres Defensoras de la Paridad en Todo, presentaron el 1º de septiembre de 2021, un *amicus curiae*, en el que realizaron diversas manifestaciones y sugerencias a fin de que la autoridad actuara con la debida diligencia y con perspectiva de género, intercultural e interseccional en casos relacionados con violencia política por razón de género contra mujeres indígenas¹¹³. Lo anterior, con el fin de garantizar la eliminación de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, así como para contribuir a erradicar la impunidad generalizada que permeaba en el estado de Guerrero.

La autoridad judicial revocó el 25 de septiembre de 2021 la resolución emitida por el Tribunal local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco¹¹⁴, al considerar que el órgano jurisdiccional local no había valorado debidamente los alcances de la violencia política por razones de género en contra de la candidata Ruperta Nicolás, la cual constituyó una violación grave que trascendió en el ánimo del electorado y en el resultado de la elección en detrimento de la afectada.

En este juicio, algunas de las consideraciones que realizó el Tribunal en su resolución fueron las siguientes:

- a) Lo que se busca con la nulidad de la elección no es castigar a los recurrentes quitándoles el triunfo obtenido, ya que la revocación es una consecuencia jurídica inevitable y eso no implica que se les atribuya directamente la comisión de los actos de violencia¹¹⁵.
- b) Las circunstancias o hechos constitutivos de violencia política de género quedaron plenamente acreditados desde la instancia local, y se analizaron en la Sala Regional sustancialmente las circunstancias de tiempo, modo, lugar; la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar; su incidencia en el proceso electoral y la afectación que dicha violencia pudo tener en la validez de la elección¹¹⁶.
- c) Se estimó que la violencia de género puede inhibir la participación libre de las mujeres víctimas de dichas conductas generando un desequilibrio en las condiciones de la competencia electoral, que las colocan en una situación de desventaja por razones de género. Estos desequilibrios transgredieron los principios constitucionales rectores del voto y, haciendo un análisis detallado de los actos de violencia política de género en este caso y un estudio respecto al contexto del municipio de Iliatenco (Guerrero), así como de los procesos electorales anteriores y la participación de las mujeres en la vida política de la comunidad, se tiene certeza de la influencia que tuvieron en el electorado¹¹⁷.

- d) Juzgar con perspectiva de género implica la obligación de la persona juzgadora de considerar todos los factores internos y externos que pueden generar una desigualdad entre hombres y mujeres, con motivo de roles y estereotipos socialmente reproducidos, aceptados y que generan una desventaja por cuestiones de género¹¹⁸.
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica han establecido como elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer; y cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionalmente.
- f) Las pintas (pintadas o grafitis) tuvieron un impacto diferenciado en las mujeres, es decir, las afectaron únicamente a ellas, al desacreditarlas y menospreciar sus capacidades. Este impacto diferenciado derivó en que aquellas mujeres que buscaban ser reelectas se vieran afectadas de forma exclusiva. Pues incluso, a los hombres los puso en una situación aventajada frente al electorado, representando una supuesta mejor capacidad para gobernar y, por tanto, una mejor opción política, con motivo de los estereotipos de género provocados¹¹⁹.
- g) La violencia política de género tuvo un impacto negativo en el derecho de la afectada al ejercer su derecho a ser votada, pues la puso en una situación de desventaja¹²⁰.

Este precedente resulta de suma relevancia en el tema de violencia contra las mujeres en la vida política por cuestiones de género, debido al análisis realizado por los tribunales en torno a los alcances que ésta pudo ocasionar respecto al derecho de las candidatas de ser votadas, la forma en que los estereotipos de género influyen en el electorado y cómo generan una desventaja, sobre todo en contextos adversos a las mujeres. Este caso también es relevante en relación con la importancia del análisis de contexto y de que los tribunales juzguen con perspectiva de género y de interseccionalidad. Igualmente, a nivel institucional se generó un criterio judicial amplio y conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El que se haya anulado una elección por estos hechos genera un impacto social importante al visibilizar y concientizar sobre los actos que constituyen violencia contra las mujeres en la vida política por razones de género y las consecuencias que esto genera.

A continuación, se analizan algunos elementos del caso descrito a la luz de lo visto a lo largo de esta guía:

- Es un caso que implicó una situación de violencia directa en contra de la candidata, alusiva a la falta de capacidad de las mujeres.
- Se trata de un problema social, en que está inmerso este estereotipo de que las mujeres “no debieran estar en puestos públicos”.

- En este caso, para determinar la vía legal utilizada, probablemente se consideraron que el partido opositor sólo había ganado la elección por el 1%, lo cual hacía una votación muy cerrada; y no existían elementos de prueba suficientes para conocer la identidad del agresor. Por lo que tomar la vía electoral, y así anular la elección resultaba la mejor estrategia, tanto para el objetivo personal de la candidata, que era el de ganar la elección, como para generar un impacto social sobre lo que significa y las consecuencias que acarrea la violencia política basada en género contra las mujeres.
- Resulta obvio que las acciones legales, que se tomaran o dejaran de tomar, tendrían impacto directo en la carrera política de la candidata. Lo mismo para el partido político contrario. Por lo que al analizar el problema y la vía elegida se tenía que considerar que el partido político contrario utilizaría todos los recursos a su alcance para evitar que se anulara la elección. De esta forma, contar con un equipo jurídico especializado en materia electoral y con los recursos económicos suficientes para llevar este litigio hasta la última instancia posible debía ser previsto desde el primer momento.
- En este caso, podría haber sido útil el incorporar un análisis de contexto e incluso dentro de las pruebas presentar peritajes en antropología social, ya que Guerrero, lugar en el que ocurrieron los hechos, tiene un componente fuerte de violencia y de relaciones dispares de poder entre hombres y mujeres.
- En virtud de la adversidad del contexto, las redes de mujeres feministas resultaron fundamentales, sobre todo al haber ingresado un *amicus curiae*, en apoyo a la causa de la candidata; y a fin de generar cierta presión social en el combate a la violencia política de género contra las mujeres.

C. Caso Balbina del Carmen Herrera

La señora Balbina Herrera, política panameña, denunció en dos ocasiones violencia digital ejercida en su contra. A continuación, se desarrollan ambos casos para identificar algunas diferencias relevantes en el tratamiento de estos actos violentos.

En una primera ocasión, el 15 de abril de 2018, mientras formaba parte del equipo de campaña del presidente en turno, fue agredida en una publicación con su fotografía a través de la red social Twitter, por una persona que contaba con más de 14.000 seguidores en su cuenta. Posteriormente esta persona borró la publicación, pero por el alcance de su cuenta quedaron los comentarios de las personas que respondían al mensaje original, en las que se incitaba al odio, a la violencia e inclusive a que la gente le falte el respeto en la calle¹²¹.

Derivado de estos hechos de violencia en Twitter, Balbina Herrera tuvo consecuencias en su actividad política, se vio obligada a apartarse de la campaña en la que se encontraba participando para no afectar su desarrollo, lo que implicó un costo profesional para ella.

Con base en los hechos antes descritos, le invitamos a responder estas preguntas:

1. ¿Considera que las publicaciones constituyen violencia contra la vida política de señora Balbina por razones de género? En su caso, ¿por qué?
2. Si tuviera conocimiento de este caso, ¿cuál sería el plan que desarrollaría? ¿En su país existe el marco jurídico para proteger a las mujeres contra este tipo de violencia? ¿Cuáles serían las vías jurídicas que utilizaría? ¿Qué pruebas presentaría en virtud de que la publicación original fue eliminada? ¿Cuáles son los retos? ¿Considera pertinente realizar acciones paralelas a la actividad judicial?

A continuación, se destacan algunos elementos relevantes del juicio oral derivado de la denuncia presentada por Balbina del Carmen Herrera que inició el 25 de agosto de 2020, y de la sentencia penal emitida el 30 de abril de 2021.

Entre las pruebas exhibidas en el juicio, se presentaron:

- Un acta de declaración notarial a fin de certificar la captura de pantalla de la publicación antes de ser eliminada;
- La imagen de la persona que escribió la publicación y el nombre de este.
- Testimonios de personas que refirieron haber leído la publicación en cuestión.
- Un peritaje consistente en un análisis y captación de datos sobre la cuenta del usuario agresor en Twitter, acreditando de esta forma la existencia de la cuenta.

A este respecto, por tratarse de una fuente digital, el Tribunal procedió a verificar la autenticidad y precisión de las pruebas¹²².

Como medidas cautelares, se decretó la prohibición del autor de la publicación de acercarse a la víctima y emitir cualquier comentario contra ella en redes sociales. Se condenó al agresor por delitos contra el honor de la persona natural, específicamente por injuria y calumnia, sancionándolo con una multa e inhabilitación para ejercer funciones públicas por doce meses.

Como se observa, este caso no se resolvió en términos de violencia política contra las mujeres por razones de género, sin embargo, como se ha abordado en la guía, dependiendo del impacto que quiera generar la víctima a nivel individual, institucional y social, puede elegir diversas estrategias para obtener justicia. En este caso, el interés de la señora Herrera, era la de sancionar y frenar cualquier tipo de ataque violento.

Por otro lado, en una segunda ocasión, Herrera, durante el año 2018 e inicios de 2019, en un contexto en el que ella era parte del partido de oposición del partido político en turno, denunció ataques en redes sociales realizados por otro agresor con frases y comentarios agraviantes vía la red social Instagram, vinculados a su apariencia física y a que su trayectoria política estaba vinculada a relaciones con hombres poderosos de la política.

Al ser ciberviolencia, era importante para Herrera y su participación política frenar la misma y visibilizarla, por lo que decidió emprender una estrategia legal.

Con base en el texto de este mensaje:

1. ¿Considera que el mensaje constituye violencia por razones de género contra la vida política de la señora Balbina? En su caso, ¿por qué?
2. ¿Si tuviera conocimiento de este caso, ¿cuál sería el plan que desarrollaría? ¿En su país existe el marco jurídico para proteger a las mujeres contra este tipo de violencia? ¿Cuáles serían las vías jurídicas que utilizaría? ¿Cuáles son los retos? ¿Considera pertinente realizar acciones paralelas a la actividad judicial?

En este caso, además de las pruebas presentadas en la denuncia descrita anteriormente, Herrera presentó como prueba a una experta en psicología para acreditar la afectación que le ocasionaron estas situaciones¹²³.

Durante la audiencia intermedia del caso, el imputado le pidió una disculpa pública por las acciones cometidas y aceptó su culpabilidad e indico que “[él] no sabía que esto iba a tener una repercusión a estos niveles, ojalá algún día me pueda perdonar. Gracias”¹²⁴.

Al concluir la audiencia en mayo de 2021, el juez lo declaró culpable de violencia psicológica en detrimento de una mujer, delito de lesiones personales contenida en el Código Penal y lo condenó al pago de una multa¹²⁵.

Con base en los hechos antes descritos, le invitamos a responder estas preguntas:

1. ¿Cómo podría establecer un análisis de contexto para la resolución de este caso? ¿Este tipo de agresión en los mensajes en los que se alude que una mujer ha llegado a dicho puesto por su vinculación con hombres políticos ocurre también en casos de hombres? ¿Cómo podría mostrar los impactos diferenciados?
2. ¿Considera que el que el agresor haya reconocido su error y realizado una disculpa pública podría ser una forma de reparación? ¿Es suficiente para impactar en la sociedad? ¿Consideras que el juez debió haber ordenado una reparación del daño? ¿De qué manera?

Estos dos casos que involucran a la señora Balbina Herrera resultan importantes para ejemplificar cómo la violencia contra las mujeres en la vida política por cuestiones de género se manifiesta en redes sociales, que la misma no debe ser normalizada y que se debe de exigir responsabilidad a las personas que están detrás de estas cuentas utilizadas con el fin de agredir, máxime si las mismas tienen gran alcance. Resulta importante que, en ambos casos, hayan sido condenados los agresores ya que, con una estrategia de comunicación adecuada, este tipo de casos pueden servir para sensibilizar y generar consciencia respecto a que estas expresiones son violencia, los impactos que ocasionan en las víctimas y las consecuencias y sanciones que pueden tener los agresores.

La violencia en línea en contra de las mujeres puede afectar su identidad, crecimiento y desarrollo personal, dignidad, libertad y privacidad, generar daños en su integridad física y emocional, daños sexuales y económicos, además de impactar en su confianza y limitar el control sobre sus propias vidas y su habilidad para alcanzar metas profesionales¹²⁶.

A continuación, se analiza el caso descrito a la luz de algunos de los elementos vistos a lo largo de la guía:

- Ambas situaciones implican una situación de violencia directa en contra de Balbina Herrera, donde los ataques aluden a que su trayectoria política está vinculada a relaciones con hombres poderosos de la política. En el segundo caso, se hace un énfasis especial en el aspecto y apariencia física de Herrera.
- Al ser ciberviolencia, era importante para la víctima y su participación política frenar la misma y visibilizarla, por lo que decidió emprender una estrategia legal.
- Se trataba de un problema social, ya que las agresiones derivaban de estereotipos de cómo debe comportarse y ser físicamente una mujer, así como de la concepción de que las mujeres solo acceden al ámbito político por sus vínculos y relaciones sexoafectivas con hombres.
- En este caso, pareciera que se tomó la vía penal en virtud de que: 1) se trataba de agresiones cibernéticas y se contaba con pruebas suficientes para estar en posibilidad de identificar a los agresores; 2) los agresores eran civiles y no pertenecían a un partido político ni tenían cargo público, por lo que no se podría agotar una vía administrativa o de violación de derechos humanos. Por lo que la vía penal parecería el camino natural a tomar, a fin de generar un impacto social y visibilizar esta situación de violencia. Aunque quizá podría también haber iniciado alguna denuncia según los protocolos internos de Twitter e Instagram, a fin de que suspendieran las cuentas de los agresores.
- Respecto al contexto estructural, el mismo resultaba evidentemente adverso, ya que en redes sociales existe una tendencia a emitir juicios y comentarios agresivos sin que existan repercusiones. Así que, para ponerles un alto y comenzar este cambio social hacia una cultura de no violencia, sobre todo contra las mujeres en la vida política, una estrategia que envía el mensaje de no impunidad y no agresión es el de la denuncia.

Casos de estudio

- Asimismo, al analizar a los agresores, en el primer caso al tratarse de una persona con gran alcance en redes sociales, el haber optado por solicitar medidas cautelares para que no pudiera emitir comentarios sobre ella en redes sociales resultó fundamental en la salvaguarda de la víctima.
- Respecto a las pruebas, en la primera denuncia el caso resultó fundamental la preparación de las pruebas, ya que se hizo declaración notarial de las capturas de pantalla antes de que las mismas fueran eliminadas; así como testimonios de personas que referían haber visto la publicación.
- Respecto a la segunda denuncia, el incorporar como prueba a una experta en psicología adquirió gran relevancia para poder acreditar las afectaciones que acarrear estas situaciones de violencia cibernética.

CAPÍTULO V

5. Recomendaciones y conclusiones

- Como se ha advertido, la violencia política contra las mujeres por razón de género es un fenómeno complejo y multifactorial, que existe de manera sistemática y estructural y que tiene por objeto o resultado el menoscabar o anular sus derechos políticos, por el sólo hecho de ser mujeres. Esta violencia se intensifica cuando las mujeres, en el desarrollo de su vida política, se comprometen con la defensa de los derechos humanos en general y, particularmente, con los derechos de las mujeres y niñas y la igualdad de género.
- La misma se manifiesta de diversas formas, que van desde femicidios/feminicidios, agresiones físicas, sexuales, proposiciones, amenazas contra ellas o sus familias, criminalización o deslegitimación; actos de discriminación, hasta condiciones relativas al ambiente donde desarrollan su actividad, o acciones que restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, y/o que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres; o acciones que denigren a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género; entre otras.
- La mayoría de las veces, la violencia de género contra las mujeres está normalizada e invisibilizada, por lo que el litigio estratégico se convierte en una herramienta fundamental para lograr visibilizarla y lograr su justiciabilidad. Sobre todo, en los casos en los que se quiera revertir el estatus quo existente con el fin de cambiar un contexto estructural o sistemático de violencia contra las mujeres en la vida política e impulsar prácticas conforme a estándares internacionales.
- Es de suma importancia que desde el inicio y hasta el final del proceso, las mujeres víctimas de esta violencia deben estar al centro; y las decisiones que se tomen a lo largo del procedimiento deben tener un enfoque de género e interseccional, a fin de garantizar la integridad, dignidad y salvaguarda de sus derechos.
- Para hacer valer los derechos de las mujeres sujetas a la violencia por razones de género, se debe estar en posibilidades de determinar los canales de atención óptimas, los distintos mecanismos y las autoridades competentes o los mecanismos sociales adecuados para lograr los resultados esperados.
- También, es importante idear un plan para transformar las estructuras jurídicas, y generar un impacto individual, social y/o institucional en el avance de la prevención, protección, atención, garantía, acceso a la justicia y reparación de los derechos humanos de las víctimas, sus familias y/o comunidad. Sin importar el tipo de impacto que se busque lograr, es importante tener en consideración que las estrategias deben construirse en conjunto y de acuerdo con las necesidades de las víctimas, y el proceso debe enfocarse en el empoderamiento y la reparación para ellas.

- Como ya se mencionó, cuando se busca tener un impacto social, a fin de lograr un cambio en las estructuras sociales, el análisis de contexto resulta fundamental a fin de entender, por un lado, la situación cultural y las dinámicas sociales, lo que nos lleva de un caso individual a uno colectivo, que evidencie situaciones estructurales; y, por otro lado, el poder comunicar de una forma estratégica y comprensible para la sociedad la problemática en cuestión.
- También, en los casos que buscan un impacto institucional, además de la estrategia legal, la estrategia comunicacional y de generación de redes y alianzas se vuelve fundamental. Utilizar diversas herramientas puede resultar muy beneficioso, para garantizar que se juzgue con perspectiva de género y, con un enfoque de interseccionalidad, se introduzcan criterios progresistas y novedosos de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos y se genere una red de apoyo y difusión sobre estos criterios de trascendencia.
- En este sentido, aunque lo ideal en la mayoría de los casos es obtener una decisión favorable que produzca efectos jurídicos y sociales, en el supuesto de no lograrlo no significa una derrota¹²⁷. No necesariamente se tiene que ganar el caso para tener éxito en los objetivos planteados, ya que el proceso jurisdiccional puede ser sólo un eslabón de la estrategia final.
- Como se mencionó es importante que, desde el inicio, en el planteamiento de los objetivos, estrategias y a lo largo del proceso, el asesoramiento de especialistas en psicología es fundamental, incluso la valoración psicológica del impacto de la violencia en la vida y desarrollo de la víctima en los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género puede ser una prueba sumamente importante.
- Es recomendable que se tenga un panorama amplio del marco jurídico, político y social tanto a nivel nacional como internacional, ya que a partir de ahí es posible que surjan posibles estrategias que ayuden en la visibilización y concientización de la violencia política. Así es que, de manera reiterada, se aconseja que se tenga un equipo interdisciplinario de personas que, desde un enfoque de género e interseccionalidad, pueda evaluar el contexto del caso concreto e identificar los riesgos, recopilar las pruebas, estudiar precedentes, definir objetivos, retos, estrategias paralelas no legales, generación de redes y disponibilidad de recursos.
- Asimismo, los tiempos resultan clave en la presentación y procesamiento de las denuncias, sobre todo por el tema probatorio y el daño que puede causarse a la víctima por el paso del tiempo, por lo que la inmediatez aumenta las probabilidades de éxito. Al respecto, es recomendable realizar “pruebas anticipadas” para probar las agresiones, daños al proyecto de vida, entre otros, a fin de evitar que la posibilidad de tener testimonios se pierda y los recuerdos se deterioren.
- Es recomendable hacer un proceso integral por todas las vías jurídicas, políticas, administrativas y comunicacionales posibles, incluyendo las que ofrecen organismos internacionales y realizar todas las acciones necesarias para tratar de obtener los mejores resultados en el objetivo buscado, y que no sólo se limite a la utilización de la vía penal. También, evaluando si alguna vía que se utilice en plena contienda electoral puede dificultar la plena participación en el proceso o candidatura, o impactar la carrera política de la afectada, a posteriori.

Recomendaciones y conclusiones

- Son relevantes las estrategias independientes o complementarias al litigio, como la incidencia, la educación y sensibilización, la construcción de redes y el uso de los medios de comunicación. También, son una forma de protección para las víctimas, ya que en procesos que por sí mismos pueden ser sumamente revictimizantes para ellas, el poder tener control de los mensajes comunicacionales, una red nacional e internacional de apoyo que acuerpe a sus compañeras, acompañado del asesoramiento psicológico, son factores útiles para aminorar o hacer más manejable el impacto en las víctimas.
- También es inminente la sensibilización y el trabajo con partidos políticos, para que estos adopten protocolos sobre violencia política por género al interior de los partidos, que tengan definiciones homogéneas y acorde a estándares internacionales (como la Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres y el Protocolo Modelo para Partidos Políticos) y que además gocen de autonomía y tengan la autoridad necesaria para investigar y resolver los casos que se les presenten.

NOTAS

- 1 Task Force Interamericano sobre Liderazgo de las Mujeres (2022). Un llamado a la acción para impulsar el liderazgo de las mujeres y la democracia paritaria en las Américas.
- 2 United Nations (2023). Gender Quota Portal.
- 3 ONU Mujeres (2021). Hacia una participación paritaria e inclusiva en América Latina y el Caribe. Panorama regional y aportes a la CSW65.
- 4 Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer “La violencia contra la mujer en la política”.
- 5 Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Observatorio de Reformas Políticas en América Latina.
- 6 ViolenciaPolítica-LeyModelo-ES.pdf (oas.org).
- 7 Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. A/HRC/38/47.
- 8 Albaine, Laura (2021). Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla. Atenea. ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional.
- 9 Laura Albaine (Profesora e investigadora UBA/CONICET, Argentina), Mónica Banegas Cedillo (Directora Ejecutiva de la Fundación Haciendo Ecuador, Ecuador), Natalia Gherardi (Directora Ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Argentina), Balbina Herrera Arauz (política panameña del Partido Revolucionario Democrático), Diana Miloslavich Tupac (ex coordinadora del Programa de Participación Política en el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y ex Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú), Diego Morales (Director de Litigio y Defensa en Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina), Mónica Tapia (Directora de Aúna México) y Katia Uriona Gamarra (Especialista en Derechos Político-Electorales de las Mujeres y Ex Presidenta del Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia).
- 10 Naciones Unidas (2018). Nota del Secretario General. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política. Párrafo 42. Disponible en: A/73/301.
- 11 OEA/MESECVI. Artículo 3, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.
- 12 Albaine, Laura (2021). Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla. Atenea. ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional.
- 13 Ver, por ejemplo, Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer de Ecuador. USAID/PADF/NDI. Violencia contra las Mujeres en la Política. Investigación en partidos políticos de Honduras. EFE. La ONU evidencia discursos de odio hacia las mujeres en la política en Costa Rica.
- 14 Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Observatorio de Reformas Políticas en América Latina.
- 15 *Íd.*
- 16 Puede consultarse el repositorio de leyes de violencia del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de CEPAL.
- 17 ONU Mujeres. Glosario de Igualdad de Género.
- 18 OEA/MESECVI. Declaración sobre la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos, la violencia sexual, citando a CortelIDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 306.
- 19 ONU Mujeres. Glosario de Igualdad de Género.

- 20 Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Argentina), artículo 5.2.
- 21 ONU Mujeres. Glosario de Igualdad de Género.
- 22 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (México), artículo 6.III.
- 23 OEA. MESECVI. Declaración sobre feminicidio, 2008, declaración 2, pág 6. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf>.
- 24 OEA. CIM/MESECVI. Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará, pág. 13.
- 25 OACNUDH, Informe resultado de la Mesa de Discusión Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias de América Latina, 2021, pág. 4.
- 26 Tierno Barrios, Selena (2023). El litigio estratégico como instrumento de garantía del derecho de acceso a la justicia y empoderamiento de las personas migrantes a la luz del pacto mundial para la migración. En Centeno Martín, H. y Llamas, M. A. A. Dir(s.) *Procesos migratorios y desafíos en el marco del pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular* (pp. 174-175). Ediciones Universidad de Salamanca.
- 27 Ver, en sentido similar, Comisión Mexicana para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos, Modelo para armar litigio estratégico en derechos humanos, enero 2011, pág. 15.
- 28 Ver, en sentido similar, European Roma Rights Center, *Strategic litigation of race discrimination in Europe: from principles to practice. A manual on the theory and practice of strategic litigation with particular reference to the EC Race Directive*, Nottingham, 2004, págs. 47-50; en OACNUDH, El Litigio Estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico, 2007, pág. 22.
- 29 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias en América Latina, 2021, pág. 6.
- 30 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias en América Latina, 2021, pág. 6.
- 31 Cfr. K. Ansolaebehere; J.R. Robles; Y. Saavedra; S. Serrano; y D. Vázquez, *Violaciones, derechos humanos y contexto: Herramientas propuestas para documentar e investigar. manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos*, FLACSO, 2017, pág. 7.
- 32 *Ibid.*, pág. 7.
- 33 *Ibid.*, pág. 13.
- 34 *Ibid.*, pág. 7.
- 35 *Ibid.*, pág. 9.
- 36 Cfr. *Ibid.*, pág. 13.
- 37 Los ejemplos fueron extraídos de Negrete Morayta, Alejandra. *Peritaje ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Javier Ortega, Paul Rivas y Efraín Segarra*.
- 38 *Ibid.*, párr. 112 y Corte IDH. *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 27.
- 39 Cfr. Corte IDH, *Caso González y Otras*, cit., párr. 133.
- 40 Corte IDH, *Caso Velásquez Paiz Vs. Guatemala*, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 45.
- 41 *Ibid.*, párr. 43.
- 42 Cfr. Corte IDH, *Caso Luna López Vs. Honduras*, Sentencia de 10 de octubre de 2013, párr. 243.
- 43 Corte IDH, *Caso Alvarado Espinoza Vs. México*, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 53.
- 44 Cfr. *Ibid.*, párr. 64.

- 45 ACOBOL, Juana Aquispe un referente en los derechos políticos de las mujeres; y en Baldivieso Gina, Diez años impune el crimen por “odio político” de la boliviana Juana Quispe, 15 de marzo de 2022.
- 46 Pelletier Quiñones Paola, Estrategias de litigio de interés público en derechos humanos, Revista IIDH, Vol. 55, Pag 322.
- 47 Idem, pág. 323.
- 48 Ídem, pág. 324.
- 49 El Observatorio de Reformas Políticas en América Latina releva las leyes sobre violencia política contra las mujeres por país.
- 50 Galván Melissa, #NoALaSimulación. Consejeras del INE condenan el caso de “juanitas” en Oaxaca, Expansión, 9 de enero de 2019.
- 51 Women´s Link Worldwide, SUP-JDC-12624/2011 Y Acumulados “Caso adios a las Juanitas”.
- 52 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias de América Latina, 2021, Página 19.
- 53 Fiscalía General de la República, Atención de denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género, 2020.
- 54 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias de América Latina, 2021, Pág. 20.
- 55 ONU Mujeres, la CIM y el MESEVI, crearon un documento que compila sistemática, analítica y conceptualmente la interrelación de 130 sentencias y resoluciones de casos paradigmáticos que se han resuelto en el ámbito internacional respecto a la participación política de las mujeres.
- 56 MESECVI, La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas, Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta.
- 57 OEA/CICTE/CIM/MESECVI. La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas – Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta, pág. 20.
- 58 Id., pág. 22.
- 59 Id., pág. 23.
- 60 Relatoría sobre los derechos de la mujer / CIDH, Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, par. 2.
- 61 Corte IDH, Caso “Masacre de las Dos Erres” vs. Guatemala, Sentencia del 24 de noviembre de 2009, párr. 137.; y Corte IDH, Caso “Penal Miguel Casto Castro” vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 276, 377 y 379.
- 62 CEDAW, Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 3 de agosto de 2015, párr. 47.
- 63 Comité CEDAW, Caso O.G. vs. Rusia, Dictamen de 6 de noviembre de 2017, párr. 7.8
- 64 Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258.
- 65 CIDH, Caso Jessica Lenahan (Gonzalez) y otros vs. Estados Unidos, Informe No 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 129.
- 66 Recomendación General N° 33 de la CEDAW, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, de 3 de agosto de 2015, párr. 10.
- 67 CIDH, Caso Jessica Lenahan, párr. 126.
- 68 Ídem.
- 69 Ídem. párr. 127

- 70 Ídem.
- 71 Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 146.
- 72 Ídem. Párr. 146.
- 73 Corte IDH, Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, Sentencia de 24 de agosto de 2017, párr.184.
- 74 Corte IDH, Caso González y otras, párr. 401.
- 75 CEDAW, Recomendación General No. 19, 1992, párr. 11.
- 76 Corte IDH, Caso González y otras, párr. 400
- 77 CEDAW, Recomendación General No. 33, párr. 15.g.
- 78 Ídem, párr. 25 a.iii.
- 79 Corte IDH, Caso Godínez Cruz vs Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 135.
- 80 Corte IDH, Caso Espinoza González vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 278.
- 81 Corte IDH, Caso J. vs Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párr. 323.
- 82 CIDH, Caso Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México, Informe N° 53/01, 4 de abril de 2001, párr. 75; y Corte IDH, Caso Espinoza Gonzales vs. Perú, párr. 256.
- 83 Corte IDH, Caso Espinoza Gonzales vs. Perú, párr. 249.
- 84 TPIR, Prosecutor vs. Kayishema, Sentencia de 21 de mayo de 1999, párr. 80.
- 85 Corte IDH, Caso Rosento Cantú. Párr. 91 y 92; y Corte IDH., Caso J. vs Perú, párr. 325
- 86 TPIY, Prosecutor vs. Anto Furundzija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, párr. 113.
- 87 TEDH, Caso D. H. y otros vs. República Checa, Sentencia de 13 de noviembre de 2007, párr. 179.
- 88 OEA. MESECVI. Declaración sobre femicidio, 2008, declaración 2, pág 6.
- 89 OEA. MESECVI. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violentas de Mujeres y Niñas (Feminicidio/Femicidio).
- 90 *Ib.*, art. 8.
- 91 *Ib.*, art. 7.
- 92 *Ib.*, art. 14.
- 93 *Ib.*, art. 16.
- 94 *Ib.*, art. 18.
- 95 *Ib.*, art. 13.
- 96 *Ib.*, arts. 22-25.
- 97 María Luisa del Valle Morenp, Claudia Alejandra Vera, Amalia Gabriella Nieva Larcher, Natalia Vanessa Herrera, Vilma Mercedes Canceco, Jessica Luciana Nieto Zelarayan y María Gabriela Lobo Vergara.
- 98 Ver, por ejemplo, nota publicada en la plataforma CatamarcActual de 5 de julio de 2019.
- 99 Ver, por ejemplo, Imputaron por abuso sexual a un excandidato radical a gobernador de Catamarca, nota publicada en la plataforma de Página12 el 27 de febrero de 2021.
- 100 Sentencia “Unión Cívica Radical y otros/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria”. Expediente CNE 392/2021/CA130. Página 5.
- 101 *Ib.* p.11.
- 102 María Luisa del Valle Morenp, Claudia Alejandra Vera, Amalia Gabriella Nieva Larcher, Natalia Vanessa Herrera, Vilma Mercedes Canceco, Jessica Luciana Nieto Zelarayan y María Gabriela Lobo Vergara.

- 103 Sentencia "Unión Cívica Radical y otros/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria". Expediente CNE 392/2021/CA130. Página 5.
- 104 Reyes Rodríguez Mondragón y Ana Cárdenas González de Cosío, *Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral en Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Tribunal Electoral de la Ciudad de México, México, 2017, página 221.
- 105 cf. Caso González y otras – "Campo Algodonero" vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- 106 Sentencia CNE 392/2021/CA130, página 16.
- 107 *Ídem*. p. 18.
- 108 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Recurso de Reconsideración, Exp. SUP-REC-1861/2021, Eric Sandro Leal Cantú, Eugenia Cantú Cantú y Sandra Ramos Tomás vs Sala Regional del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.
- 109 *Ib.*
- 110 *Ib.*
- 111 Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicio de Inconformidad, TEE/JIN/024/2021, Partido Movimiento Ciudadano vs Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 112 TEPJF, Recurso de Reconsideración, *cit.*, p. 88.
- 113 Se pueden leer algunas de las consideraciones que retomo el Tribunal, en la página 6 del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, Expediente SCM-JRC-225/2021, Movimiento Ciudadano Vs Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- 114 Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, Expediente SCM-JRC-225/2021, Movimiento Ciudadano Vs Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- 115 *Ídem*. TEPJF, Recurso de Reconsideración, *cit.*
- 116 *Ib.*
- 117 *Idem.*
- 118 *Idem.*, p. 54.
- 119 *Idem*, p. 57.
- 120 *Ídem*. p.63.
- 121 Tribunal del Juicio del Primer Circuito Judicial de Panamá, Sentencia No 78/TJ-J, Caso 2018 0006 3184, 30 de abril de 2021.
- 122 *Id.* p. 7.
- 123 Primera Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio, Audiencia de Fase Intermedia, Carpetilla No. 201900001859, 31 de mayo de 2021, transcripción del audio de la audiencia celebrada el 31 de mayo de 2021.
- 124 *Id.*
- 125 *Id.*
- 126 ONU Mujeres, CIM/MESECVI; Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y las niñas en el Marco de la Convención Belém do Pará. Publicación de la Iniciativa Spotlight. Pág. 23. 2022.
- 127 Paola Pelletier Quiñones, Estrategias de litigio de interés público en derechos humanos. Revista IIDH, pág. 326, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



OEA
CIM/MESECVI

 **ONU**
MUJERES 